

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.**

## **REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO**

**RESPONSABLE  
ASESOR JURÍDICO**

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| TÍTULO I.....  | 5  |
| GENERALIDADES .....  | 5  |
| TITULO II.....   | 5  |
| DE LOS SOCIOS.....   | 5  |
| CAPÍTULO I.....  | 5  |
| DE LOS SOCIOS.....   | 5  |
| CAPÍTULO II.....   | 10 |
| PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS.....  | 10 |
| TITULO III.....  | 15 |
| ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA.....  | 15 |
| CAPÍTULO I.....  | 15 |
| DEL GOBIERNO .....   | 15 |
| CAPÍTULO II.....   | 15 |
| DE LA ASAMBLEA GENERAL .....   | 15 |
| CAPÍTULO III.....  | 17 |
| DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....  | 17 |
| CAPÍTULO IV .....  | 22 |
| DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....   | 22 |
| CAPÍTULO V .....   | 25 |
| DEL GERENTE GENERAL .....  | 25 |
| CAPÍTULO VI .....  | 29 |
| DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS .....   | 29 |
| CAPÍTULO VII .....   | 35 |
| TITULO IV .....  | 35 |
| PROCEDIMIENTO PARA LA INHABILITACIÓN SUPERVINIENTE DE REPRESENTANTES, VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA, GERENTE GENERAL Y GERENTE SUBROGANTE..... | 35 |
| TÍTULO V .....   | 42 |
| DEL REGIMEN PARLAMENTARIO .....  | 42 |
| TÍTULO VI .....  | 53 |
| DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LAS OPERACIONES .....   | 53 |

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

|   |    |
|---|----|
| TITULO VII .....                                    | 54 |
| DEL BUEN GOBIERNO.....                              | 54 |
| TITULO VIII .....                                   | 56 |
| DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA..... | 56 |
| TITULO IX .....                                     | 58 |
| DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....               | 58 |
| DISPOSICIONES GENERALES .....                       | 61 |
| DEROGATORIAS .....                                  | 61 |
| DISPOSICIÓN FINAL .....                             | 62 |
| REGISTRO DE CAMBIOS.....                            | 62 |
| RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN .....         | 64 |

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

## LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.

### CONSIDERANDO

Que la Cooperativa se encuentra regulada por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, por su Estatuto, por las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y sus órganos internos;

Que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su artículo 32 dispone que “Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el Estatuto Social de la Cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses;”

Que, de acuerdo a la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGP-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007-Norma de Control para el registro de los Representantes a las Asambleas Generales y la calificación de idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las entidades del sector Financiero Popular y Solidario, se debe normar procedimientos de Inhabilitación Superviniente.

Que es necesario reglamentar el contenido del Estatuto Social en armonía con la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;

Que, con la finalidad de adoptar y adaptar prácticas de Buen Gobierno en la Cooperativa, dispuestas por el organismo de control, es necesario contar con procedimientos formales y transparentes debidamente establecidos;

Que de acuerdo al numeral 4 del artículo 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Consejo de Administración deberá proponer reformas al Estatuto Social y reglamentos que sean de su competencia;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea General está la de aprobar y reformar el Estatuto Social, el Reglamento Interno y el de Elecciones;

En uso de las atribuciones:

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

### RESUELVE:

Reformar el Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda., al tenor de los siguientes artículos:

## TÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 1. OBJETO.-** El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA., en adelante la Cooperativa, normando la actuación de los Representantes de la Asamblea, Directivos, Gerente General, comisiones o comités, socios/as y colaboradores, en el marco de sus competencias otorgadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, el Estatuto Social de la Cooperativa, resoluciones o disposiciones del organismo competente, cumpliendo los Principios Cooperativos y objeto social de la organización.

**Art. 2. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.-** La Cooperativa para garantizar y fomentar el cumplimiento de las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo y Responsabilidad Social se regirá por los siguientes principios:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y, rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

## TITULO II DE LOS SOCIOS

### CAPÍTULO I DE LOS SOCIOS

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 3. SOCIOS.-** Pueden ser socios de la Cooperativa las personas naturales legalmente capaces o jurídicas de derecho privado y que cumplan con el vínculo común de tener la capacidad y voluntad de ahorrar. Tendrán derecho a todos los servicios financieros y no financieros que tiene la Cooperativa, cumpliendo previamente con los requisitos y obligaciones que establezcan la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

Se establecen los siguientes requisitos:

- Personas Naturales:
  - a) Ser legalmente capaz en los términos establecidos en el Código Civil;
  - b) No registrar antecedentes, como persona inhabilitada por operaciones ilícitas o enriquecimiento ilícito;
  - c) Suscribir la solicitud de ingreso, con la firma o huella;
  - d) Presentación de la cédula de identidad o pasaporte en el caso de personas de nacionalidad extranjera;
  - e) Documento de pago de servicio básico, actualizado, que permita validar la dirección domiciliaria; y,
  - f) Suscribir, pagar y mantener el fondo mínimo de certificados de aportación determinado en el Estatuto de la Cooperativa.
  
- Personas Jurídicas:
  - a) Copia certificada por el secretario de la organización de la escritura, acta, acuerdo ministerial, o resolución de constitución;
  - b) Copia certificada por el secretario de la organización del nombramiento del Representante Legal debidamente legalizado ante la autoridad competente;
  - c) Carta en la que se identifique las personas firmantes y condiciones de firmas;
  - d) Copia de la cédula de identidad o pasaporte de los firmantes;
  - e) Copia actualizada del RUC; y,
  - f) Planilla de pago de servicio básico de cualquiera de los últimos tres meses.
  
- Organizaciones de hecho:
  - a) Suscribir la solicitud de ingreso, firmada por el representante legal de la organización;
  - b) Copia certificada u original del acta de la designación del representante legal de la organización;
  - c) Presentación del documento de identificación del representante legal;

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- d) Comunicación escrita, firmada por el Presidente/a y representante legal de la organización, en la que se señala los nombres de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta;
- e) No registrar, los firmantes, antecedentes en la base de datos de la Unidad de Análisis Financiero u otra entidad similar, como persona/s inhabilitada/s o sospechosa/s de operaciones ilícitas o enriquecimiento ilícito; y,
- f) Suscribir, pagar y mantener el fondo mínimo de certificados de aportación determinado en el Estatuto de la Cooperativa.

En las libretas de ahorros que pueden ser en físico o en digital y que corresponde a: depósitos a la vista, programados o plazo fijo, constará el nombre de la persona natural, jurídica u organización de hecho, en los dos últimos casos también constará el nombre de su representante legal.

**Art. 4. PROHIBICIONES PARA SER SOCIO.-** No podrán ser admitidos como socios/as de la Cooperativa las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. Registren antecedentes en las bases de la UAFE;
2. No se encuentren en el uso y goce de los derechos de ciudadanía;
3. Hubieren sido excluidos de la Cooperativa o de otras Cooperativas de Ahorro y Crédito;
4. Hubieren perjudicado económicamente a la Cooperativa y exista sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada;
5. Hayan incurrido en estafas u otras defraudaciones a Cooperativas de Ahorro y Crédito, entidades del Sistema Financiero, o cualquier institución pública o privada; y, sobre tales hechos exista resolución firme o sentencia ejecutoriada;
6. Hubieren sido declarados, mediante resolución de juez competente, fallidos o legalmente incapaces;
7. Hayan incurrido en delitos de estafa u otras defraudaciones, en contra de personas naturales y, exista sentencia ejecutoriada; y,
8. Hubieren recibido sentencia condenatoria por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito.

**Art. 5. PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE SOCIOS.-** Las personas que deseen ingresar a la Cooperativa en calidad de socios presentarán de manera personal o, a través de su apoderado los documentos y requisitos establecidos en el artículo anterior.

La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración, Gerente General o, Jefe de Oficina por delegación del Consejo de Administración a través de la resolución correspondiente de este organismo y su posterior registro en la

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

SEPS. Además, será necesaria la suscripción de los certificados de aportación. El Consejo de Administración, Gerente General o Jefe de oficina, aceptará o rechazará, en un plazo máximo de 30 días, las solicitudes de ingresos de nuevos socios/as.

La información de ingreso y retiro de socios deberá ser remitida al organismo de control a través de las respectivas estructuras dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente.

Las personas que hayan perdido la calidad de socios por retiro voluntario y deseen reingresar a la Cooperativa, lo podrán realizar en cualquier tiempo cumpliendo los requisitos previstos en este Reglamento y cancelando el valor total de los certificados de aportación. Podrán acceder a los servicios y beneficios que otorga la Cooperativa de manera inmediata.

El ingreso como socio de la Cooperativa lleva implícita la aceptación voluntaria de las normas del presente Reglamento, y su adhesión a las disposiciones contenidas en el mismo, así como a la normativa vigente que regula el funcionamiento de la Cooperativa.

En aplicación de lo dispuesto en el Estatuto, el Gerente General o Jefe de Oficina, debidamente delegado por el Consejo de Administración, deberá verificar que el aspirante cumpla con los requisitos determinados en la Ley, el Reglamento General, el Estatuto y Reglamento Interno. De estar conforme, aceptará la solicitud de ingreso de manera inmediata.

**Art. 6. DE LAS CUENTAS DE LOS MENORES DE EDAD.-** Los niños, niñas y adolescentes, pueden realizar operaciones en la Cooperativa a través de su Representante Legal, sujetándose a las instrucciones y políticas internas, con las atribuciones y limitaciones establecidas en la normativa jurídica vigente que regula la materia.

**Art. 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Además de los prescritos en el Estatuto; son derechos y obligaciones de los socios:

**DERECHOS:**

- a. Presentar las peticiones, quejas, reclamos, requerimientos y sugerencias debidamente fundamentadas a través de los formularios diseñados por la Cooperativa para el efecto, en las ventanillas de servicio al cliente, página web, Contact Center, correo electrónico, cabina de servicio al cliente y demás canales que la Cooperativa habilite;
- b. Derecho a recibir atención preferente, en el caso de los socios pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- c. Solicitar la devolución de los documentos de respaldo de créditos cuando estos hayan sido cancelados;
- d. Utilizar los servicios que presta la Cooperativa;
- e. Recibir la liquidación correspondiente al retirarse de la Cooperativa.

#### **OBLIGACIONES:**

- a. Depositar y mantener sus certificados de aportación en la cantidad mínima fijada por la Asamblea General de Representantes, así como a incrementarlos según lo resuelva;
- b. Suministrar la información y documentación que la Cooperativa le solicite y actualizar sus datos personales, especialmente los relacionados con su domicilio, estado civil y situación patrimonial;
- c. Cumplir con las resoluciones que emita la Asamblea General y los organismos directivos de la Cooperativa;
- d. Cumplir con la normativa interna y externa que rige a la Cooperativa.

**Art. 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** Se pierde la calidad de socio por las siguientes causas:

- Retiro voluntario
- Exclusión
- Fallecimiento y,
- Pérdida de la personería jurídica.

Producida ésta, en la liquidación total de haberes que le corresponda al socio, se tomará en cuenta exclusivamente los valores personales que mantiene en certificados de aportación y depósitos de ahorro, de los cuales se deducirán las obligaciones que tuviere pendientes en la Cooperativa sea en calidad de deudor, codeudor o garante.

**Art. 9. RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO.-** El socio que desee retirarse deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración, por intermedio de Gerencia General. Dicho requerimiento será resuelto por el Consejo de Administración hasta dentro de treinta días, para efectos de la devolución de sus certificados de aportación, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de tal manera que no será responsable de las obligaciones que la Cooperativa contraiga con posterioridad a la fecha de aceptación de su salida.

La Cooperativa llevará información sobre las desafiliaciones por retiro voluntario y hará efectivo el retiro eliminando al socio del registro de la Cooperativa.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

En ningún caso, la suma anual del reembolso de haberes por retiro voluntario o exclusión, podrá exceder del 5% del capital social de la Cooperativa.

**Art. 10. IMPROCEDENCIA DEL RETIRO VOLUNTARIO.-** No procederá la aprobación de retiro voluntario y liquidación de haberes de un socio que mantuviera deudas directas e indirectas pendientes de pago con la Cooperativa, y que con su liquidación no cubra el total del monto adeudado.

**Art. 11. FALLECIMIENTO DEL SOCIO.-** En caso del fallecimiento del socio, la redención del capital será total previa las deducciones contempladas en la normativa aplicable. Los haberes resultantes de la liquidación por su calidad de socio, serán entregados a sus herederos, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y, previo a la presentación de una copia de la posesión efectiva, en los casos que corresponda.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

**Art. 12. CAUSALES.-** Además de las causales para la exclusión de un socio señaladas en el Estatuto Social se establecen las siguientes:

- a) Por faltas graves establecidas en el Código de Ética y Comportamiento.
- b) Por realizar actividades ilícitas dentro de la Cooperativa, tales como: lavado de activos.
- c) Por acciones o decisiones que generen pérdidas financieras a la Cooperativa.
- d) Por iniciar o haber tenido procesos administrativos o judiciales contra la Cooperativa.
- e) Por procedimientos contrarios a los fines de la Cooperativa o por actividades o acciones difamatorias en contra de sus directivos, Gerente General o trabajadores, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieren iniciar.
- f) Por cualquier tipo de agresión comprobada de obra o palabra, contra los trabajadores y directivos de la Cooperativa.
- g) Incumplimiento o violación de las normas jurídicas externas o internas que regulan el funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social.
- h) Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los integrantes del órgano de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno, Gerencia General y Empleados de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 13. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN.-** El procedimiento para la exclusión de un socio será el siguiente:

1. Cuando el Consejo de Vigilancia, de oficio o a petición de parte, llegue a tener conocimiento, que uno o varios socios presuntamente se hallen incurso en las causales de exclusión, constantes en el Estatuto Social, Reglamento Interno y demás normativa interna de la Cooperativa, procederá respetando el derecho a la defensa y el debido proceso a elaborar un informe en el cual concluirá motivadamente, si existen o no méritos suficientes para ordenar la apertura de un expediente para la exclusión, mismo que deberá ser emitido dentro del término de 8 días. En el Informe se establecerán todos los fundamentos y evidencia, informando que se da inicio con dicho expediente investigativo, disponiendo la inmediata notificación al socio o a los socios investigados. El expediente contendrá una descripción de las presuntas infracciones, los medios de prueba con los que cuenta la Cooperativa y la sanción a aplicar.

Si no existen méritos para excluir a un socio, el Consejo de Vigilancia dispondrá el archivo. Si en el Informe, se determina causales para la exclusión del socio (s), el Consejo de Vigilancia, dispondrá la sustanciación de un proceso de exclusión, mismo que será estructurado y ventilado por el presidente del Consejo de Vigilancia, con la participación del secretario de dicho Consejo.

2. El secretario procederá a notificar al socio o a los socios, el inicio del proceso de exclusión, dentro del término de 5 días contados a partir del inicio del expediente investigativo mediante: notificación personal, por boletas o a través de su correo electrónico registrado.
3. La notificación estará cumplida con la entrega de los documentos, en el lugar que el socio (s) tenga(n) registrado como su domicilio o en el correo electrónico personal, de conformidad con los datos ingresados en la Cooperativa; lo que será certificado por la Secretaría del Consejo de Vigilancia. Para el proceso de notificación, la Secretaría del Consejo de Vigilancia contará con el apoyo y acompañamiento del personal de la Cooperativa.
4. Una vez que se haya realizado la notificación del presente trámite de exclusión, se le concederá el término de 5 días para que conteste sobre los hechos que se le atribuyan en su contra, consigne un correo electrónico para recibir notificaciones y anuncie la prueba que creyera pertinente, de conformidad con la norma que regula la materia. En caso de que el Consejo de Vigilancia requiera informes adicionales pertinentes los solicitará por medio de Gerencia General.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

5. La constancia de envío del correo electrónico señalado por el socio, con los documentos de respaldo y la confirmación de entrega, será sustento suficiente de que se ha realizado la notificación. En la notificación al o los socios, se indicará que su contestación y los respectivos documentos de descargo sean presentados en la Secretaría de la Cooperativa.

El o los socios tendrán derecho a ser recibidos por el Consejo de Vigilancia, para presentar sus alegatos personalmente o representados por medio de un abogado patrocinador, cuya solicitud deberá ser presentada por escrito, dentro del plazo que tienen para presentar pruebas.

Transcurrido el término otorgado para la contestación y presentación de pruebas, el presidente del Consejo de Vigilancia, requerirá que Secretaría certifique si el o los socios presentaron su contestación, presentaron pruebas y si lo hicieron dentro del término establecido.

**PRUEBA.-** De existir anuncio probatorio, se procederá a atender toda solicitud que esté bajo el marco legal y constitucional, en estricto apego a la naturaleza del trámite; pudiendo el Presidente del Consejo de Vigilancia, solicitar aclaración de la prueba, con el fin de aceptarlos o negarlos.

Las pruebas se evacuarán en el término de 10 días, contados desde la aceptación a trámite de las mismas, por parte del Presidente del Consejo de Vigilancia.

De ser necesario, con el fin de esclarecer los hechos que se encuentran investigando, el Presidente del Consejo de Vigilancia podrá solicitar pruebas de oficio, en los mismos términos establecidos. Esta prueba deberá ser notificada al socio investigado.

Si se acepta la solicitud del socio de ser recibido se procederá a señalar día y hora para la realización de una sesión extraordinaria con el Consejo de Vigilancia, en el que se cumplirá con la diligencia señalada. La sesión deberá realizarse de forma presencial o telemática, dentro de los 8 días posteriores a la recepción de la solicitud del o los socios. La convocatoria deberá ser enviada, con al menos 48 horas de anticipación, de la cual se levantará un acta de la diligencia que se incorporará al expediente.

Precluido el termino de prueba, el Secretario sentará razón, de si todas las pruebas están evacuadas, y si existe algún trámite o solicitud pendiente por evacuar.

**ALEGATOS.-** Sentada la razón indicada, se abrirá una etapa de alegatos por el termino de 2 días, contados a partir de la notificación de la razón mencionada, para que el o los socios presenten por escrito sus alegatos finales, de considerarlo pertinente. Cumplido

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

dicho término, con o sin su presentación, se procederá a dictar la resolución correspondiente conforme a derecho.

**RESOLUCIÓN.-** Sentada razón de haberse cumplido el termino de alegatos, y de no existir pendiente trámite alguno, el Presidente del Consejo de Vigilancia señalará día y hora, en el que el Consejo de Vigilancia se reunirá para resolver si hay méritos suficientes para continuar el proceso y emitir la resolución correspondiente. Dicha reunión deberá llevarse a cabo en el término de 8 días luego de sentada la razón. La resolución debidamente motivada deberá expedirse en el término de 8 días más.

La resolución del Consejo de Vigilancia será notificada al socio, en el término de cinco días. En el caso que se resuelva que no existen méritos para la exclusión, el Presidente del Consejo de Vigilancia dispondrá el archivo de la causa.

De existir méritos suficientes, se continuará con el proceso de exclusión de el o los socios, y en la notificación correspondiente se indicará que el proceso será resuelto por la Asamblea General, en la cual se incluirá como un punto del orden del día para el conocimiento y resolución del proceso de exclusión; para lo cual, en el término de cinco días, el Presidente del Consejo de Vigilancia, entregará todo el expediente investigativo para conocimiento del Consejo de Administración, y se solicitará al Presidente de este Consejo, que se incluya este punto en la próxima sesión de la Asamblea General, para que conozca y resuelva la exclusión de el o los socios, enviando todo el expediente debidamente ordenado. La convocatoria a la Asamblea en donde se trate la exclusión del(los) socios deberá ser notificada al correo electrónico que tengan registrado en la Cooperativa y conste en el expediente de exclusión.

En la sesión de la Asamblea General, deberá analizarse si existió alguna vulneración a los derechos del socio (s) y, declararán la nulidad del expediente investigativo, a partir del acto que vulneró el o los derechos; y, posteriormente, se retomará con el proceso desde dicho acto nulitado.

De no declararse la nulidad, se escucharán los alegatos; en primer lugar, por parte del presidente del Consejo de Vigilancia; a continuación, se escuchará los alegatos del socio(s) de haberse solicitado por parte del socio o socios ser recibidos en la Asamblea de Representantes. Existirá el derecho a la réplica y contra réplica, por una sola ocasión, y por un tiempo máximo de 10 minutos.

Tanto el Presidente del Consejo de Vigilancia, como el o los socios, podrán referirse a la prueba anunciada dentro del proceso investigativo, así como a los elementos recabados. Terminadas las intervenciones, los asambleístas podrán hacer preguntas, y

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

luego de aquello, el Presidente de la Asamblea General procederá con las mociones y la toma de resolución correspondiente mediante votación secreta.

**APELACIÓN.-** Si del análisis del proceso, la Asamblea General resuelve la exclusión del socio o los socios, dispondrá que Secretaría notifique a las personas involucradas dicha resolución y el derecho que tienen a presentar una apelación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro del término de cinco días de notificada la resolución.

El Gerente General y el Presidente del Consejo de Vigilancia, tendrán la obligación de sustentar y defender la posición institucional ante el organismo respectivo, cuando los socios hayan apelado a una instancia superior.

De darse la exclusión, se dispondrá a la Gerencia General la elaboración de la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y, el Estatuto de la Cooperativa.

**Art. 14. PÉRDIDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.-** Las personas jurídicas perderán su calidad de socio, voluntariamente o por disposición de autoridad competente que resuelva su disolución.

Además de las causales establecidas para la pérdida de la calidad de socio, la persona jurídica perderá dicha calidad, cuando se inscriba en el Registro correspondiente un acto jurídico mediante el cual se extinga su personería jurídica.

La Cooperativa solicitará a la persona jurídica, el cambio del o los representantes legales, cuando éstos hayan incurrido en cualquiera de las causales de exclusión tipificadas en el Estatuto y la normativa jurídica vigente.

**Art. 15. COMPONENTES DE LA LIQUIDACIÓN.-** De acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para la liquidación se observará lo siguiente:

En la liquidación de haberes, se considerará el monto de los certificados de aportación que posea el socio, los ahorros y depósitos de cualquier naturaleza, con excepción de los aportes para gastos de administración y los que por su naturaleza tengan el carácter de no reembolsables.

**Art. 16. LIQUIDACIÓN DE HABERES.-** En caso de pérdida de la calidad de socio, por cualquiera de las causas previstas en el presente Estatuto, la Cooperativa liquidará y entregará los haberes que le correspondan, previa las deducciones legales, dentro de los noventa (90) días siguientes a la pérdida de dicha calidad y dentro del límite del cinco

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

por ciento (5%) del capital social de la Cooperativa, calculado al cierre del ejercicio económico anterior.

Los valores que, por concepto de liquidación de haberes de ex socios, excedieren el cinco por ciento (5%) del capital social, serán presupuestados como cuenta por pagar para el ejercicio económico del año siguiente.

### TITULO III ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA

#### CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

**Art. 17. EL GOBIERNO.** - Los Órganos de Gobierno de la Cooperativa son:

- a. La Asamblea General de Representantes;
- b. El Consejo de Administración;
- c. El Consejo de Vigilancia;
- d. Comisiones especiales: Comisión de Resolución de Conflictos y, Comisión de Educación;
- e. Comisiones y comités previstos en la normativa vigente;
- f. Gerencia General;

#### CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 18. LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.-** Es elegida por los socios activos, como la máxima autoridad de gobierno de la Cooperativa y sus resoluciones serán obligatorias para todos los órganos internos, socios o terceros relacionados con las actividades de la Cooperativa, en tanto sean concordantes con la normativa vigente aplicable.

**Art. 19. DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.-** La conformación de la Asamblea General estará dada por el número de representantes determinados en el Estatuto Social y que serán elegidos de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones. Integran también la Asamblea General los Representantes, los Vocales principales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, quienes no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 20. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.-** Para ser representante de la Asamblea General de Representantes, los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener una cuenta activa por lo menos dos años antes de la convocatoria a inscripción de candidatos;
- b. Hallarse al día en el pago de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza, frente a la Cooperativa, Instituciones del sistema financiero, comercial y organismos de Control;
- c. No haber registrado morosidad en sus créditos mayor a sesenta días en la Cooperativa durante el ejercicio del cargo de Representante;
- d. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- e. Tener los certificados de aportación exigidos en el Estatuto;
- f. No registrar multas por cheques protestados, deberán encontrarse habilitados para el manejo de cuentas corrientes;
- g. No mantener relación conyugal, unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de los Consejos, Gerente General y trabajadores de la Cooperativa;
- h. Cumplir con los demás requisitos exigidos por el Estatuto, el Reglamento de Elecciones, los Reglamentos Internos de la Cooperativa y más normas legales aplicables.

**Art. 21. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA.-** Son atribuciones de la Asamblea General de Representantes a más de las especificadas en el Estatuto y el Reglamento General a la LOEPS las siguientes:

- a. Luego de haberse agotado el debido proceso que incluye las etapas acusatorias, probatoria y alegatos, remover a uno o más de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia, con causa justa motivada, en cualquier momento y con el voto secreto de más de la mitad de sus integrantes. La motivación deberá contener los actos decisorios, en los que deberá constar una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema;
- b. Remover en cualquier tiempo a uno o varios vocales del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, por las causas previstas en el Estatuto;
- c. Aprobar o rechazar los estados financieros y los informes de los Consejos de Administración, Vigilancia y del Gerente General. El rechazo de los informes de gestión presentados, implica automáticamente la remoción del directivo o

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- directivos responsables, con el voto nominal de más de la mitad de los integrantes de la asamblea, motivado y con causa justa, una vez agotado el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, normado en el presente Reglamento;
- d. Resolver los casos de exclusión de los socios, conforme lo establece el Estatuto y el presente Reglamento, una vez que el Consejo de Vigilancia se haya pronunciado, salvo que el o los involucrados en el proceso de exclusión sean miembros del Consejo de Vigilancia se pronunciará el Consejo de Administración con el Informe ante la Asamblea;
  - e. Delegar al Consejo de Administración para que previa solicitud del Gerente General e informes favorables de las áreas técnicas, autorice contraer obligaciones financieras a nombre de la Cooperativa hasta por el monto fijado en el presente Reglamento;
  - f. Delegar al Consejo de Administración para que previa solicitud del Gerente General e informes favorables de las áreas técnicas, autorice la compra de cartera hasta por el monto fijado en el presente Reglamento;
  - g. Conocer la evaluación anual de la efectividad y cumplimiento del Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
  - h. Conocer y aprobar el Informe anual del Balance Social de la Cooperativa;
  - i. Aprobar la adquisición o contratación de bienes y servicios sobre el 1.5% del patrimonio técnico al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior;
  - j. Autorizar la adquisición y venta de bienes inmuebles a favor de la Cooperativa de cualquier valor, salvo las propiedades e inmuebles recibidos en dación en pago o adjudicados por remate.
  - k. Las demás que establezca la normativa interna y externa que rige a la Cooperativa.

### CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 22. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración es el órgano directivo encargado de establecer las políticas de la Cooperativa. El número de integrantes, duración y designación estará sujeto a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

**Art. 23. DIGNIDADES.-** El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General. También se designará al secretario(a) del Consejo.

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 24. INICIO DE FUNCIONES.-** Los miembros del Consejo de Administración solo iniciarán sus funciones a partir del momento en que la SEPS califique y registre sus nombramientos sin presentar novedad alguna, hasta tanto continuará en funciones el Consejo anterior. De no registrar a un directivo quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará el respectivo suplente.

**Art. 25. ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Consejo de Administración, a más de las establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el Estatuto, las siguientes:

- a. Proyectar el desarrollo de la Cooperativa hacia la consecución de sus objetivos y el cumplimiento del plan operativo conocido por la Asamblea General;
- b. Designar delegados para que asistan a las reuniones de los organismos de integración y similares, educación, capacitación organizados por las entidades afines con la Cooperativa;
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Reglamento General, el Estatuto, las disposiciones impartidas por la SEPS, la Asamblea General de Representantes, del mismo Consejo de Administración y demás normas jurídicas aplicables;
- d. Autorizar el otorgamiento y revocatoria de poderes por parte del Gerente General;
- e. Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos y convenios previo el análisis técnico de las áreas relacionadas, para contraer obligaciones financieras a nombre de la Cooperativa hasta por el 10% del activo total, calculado al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la obligación financiera, únicamente con personas jurídicas legalmente constituidas, cuyos recursos provengan de actividades lícitas;
- f. Autorizar al Gerente General previo informes motivados de cada área técnica, la compra de cartera en favor de la Cooperativa hasta por el 10% del activo total, calculado al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la compra de cartera, únicamente con personas jurídicas legalmente constituidas; para montos superiores obligatoriamente deberá ser puesto a consideración de la Asamblea General de Representantes;
- g. Designar y regular el funcionamiento de las comisiones especiales y comités de conformidad con la normativa vigente;
- h. Fijar el monto mínimo de ahorros que los socios deben mantener en sus cuentas;
- i. Autorizar o negar, previo informe del Gerente General la venta de cartera de conformidad con los montos establecidos en el manual correspondiente;
- j. Evaluar al final de cada ejercicio económico, el Programa de Educación y Gobernanza implementado, a fin de determinar si se han cumplido los objetivos.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.</b><br><b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- k. Evaluar al menos trimestralmente el cumplimiento del Plan Operativo, Presupuesto Económico y semestralmente el Plan Estratégico;
- l. Presentar para conocimiento de la Asamblea General de Representantes, la evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto económico, en la primera asamblea anual;
- m. Autorizar la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a los montos establecidos en el Manual de Gestión de Adquisiciones;
- n. Velar por la aplicación de las buenas prácticas de gobernanza institucional;
- o. Promover políticas enfocadas a la responsabilidad social y ambiental;
- p. Impulsar programas de educación financiera que promuevan la inclusión social;
- q. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Ética y Comportamiento;
- r. Organizar sus actividades por medio de un plan anual de gestión; y,
- s. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normativa correspondiente.

**Art. 26. DEBERES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Administración, le corresponde a los vocales principales y suplente de este organismo, observar lo siguiente:

- a. Velar por la mejora continua en las relaciones de la Cooperativa con sus socios/as y con los distintos organismos públicos y privados, para el debido crecimiento de la Institución;
- b. Asistir con puntualidad a las sesiones convocadas por su cuerpo directivo;
- c. Mantener su presencia y participación durante el desarrollo de las reuniones;
- d. Al momento de ser convocado deberá confirmar su asistencia; en caso de ausencia, ese momento deberá justificar su inasistencia, para que se convoque al respectivo suplente;
- e. Respetar las resoluciones que se tomen en las sesiones y demás reuniones, independientemente si asiste o no a las mismas;
- f. Considerar que las resoluciones son tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, en un órgano colegiado que actúa en representación de los socios/as y la Cooperativa; en caso de procedimientos en los que se revise las resoluciones tomadas, la defensa deberá ser de una sola manera y a nombre del órgano colegiado;
- g. Capacitarse en los temas que en su calidad de vocal del Consejo deba conocer y resolver;
- h. Asistir y participar activamente en todos los eventos de capacitación que organice la institución;
- i. No intervenir directamente en los asuntos que son atribución de la Gerencia General;

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- j. Cumplir con la normativa interna y externa que rigen las actividades de la Cooperativa; y,
- k. Guardar reserva sobre la información de la Cooperativa que sea de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 27. EL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros, por voto escrito y secreto, durará en sus funciones el tiempo establecido en el Estatuto mientras mantenga la calidad de miembro del Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración, lo será también de la Cooperativa y de la Asamblea General de Representantes.

**Art. 28. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Además de las atribuciones constantes en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la Cooperativa, tendrá las siguientes:

- a. Conocer las comunicaciones que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remita e informar de inmediato del contenido de las mismas al Consejo de Administración y cuando corresponda a la Asamblea General;
- b. Velar por la armonía en el desarrollo de las sesiones de los organismos de la Cooperativa;
- c. Mantener amplia coordinación con el Gerente General sobre los asuntos administrativos, económicos y financieros;
- d. Presidir el Comité de Gobernanza Corporativa;
- e. Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Art. 29. PROHIBICIONES PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE.-** No podrá ser designado presidente de la Cooperativa, quien esté inmerso en las siguientes prohibiciones:

- Haya sido destituido de otro cargo en instituciones financieras, por resolución de los organismos de control respectivos o por la Asamblea de Representantes;
- Quien esté litigando en contra de la Cooperativa;
- Quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los Consejos de Administración y/o de Vigilancia y el Gerente General;
- Realizar cualquier acto que provoque daño o pánico financiero a la Cooperativa;
- Quien haya sido Gerente General, Gerente Subrogante u otro cargo directivo de la Cooperativa durante los últimos cuatro años previo a la elección; y,
- Las demás que determine la Ley, el Reglamento General, y la normativa interna.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

Estas prohibiciones serán aplicables también para el presidente del Consejo de Vigilancia.

**Art. 30. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser removido de su dignidad mediante resolución fundamentada, adoptada por votación secreta de más de la mitad de los vocales del Consejo de Administración, por las siguientes causas:

- Cuando se niegue sin justificación válida, a convocar a la Asamblea General de Representantes o al Consejo de Administración;
- No incluir en el orden del día de la Asamblea General de Representantes, el conocimiento y resolución de apelaciones de sanciones, trámites de exclusiones de socios y otros que sean de su atribución;
- No cumplir con sus atribuciones y deberes;
- Ocultar deliberadamente al Consejo de Administración o Asamblea General de Representantes, las resoluciones y oficios que remitan los organismos de control que deban ser de su conocimiento y resolución; y,
- Las demás que determine la Ley, el Reglamento General y la normativa vigente.

**Art. 31. PROCEDIMIENTO PARA LA REMOCIÓN DEL PRESIDENTE(A).-** Para resolver la remoción del Presidente del Consejo de Administración, con el voto secreto de más de la mitad de los vocales de este organismo, se deberá observar el siguiente procedimiento:

El Consejo de Administración cuando llegue a conocer que el Presidente, en el ejercicio de sus funciones, podría haber incurrido en una de las causales para su remoción, garantizando el derecho a la defensa, deberá resolver que el Presidente en un plazo de 15 días, en una sesión extraordinaria convocada para el efecto, presente las pruebas de descargo.

Inmediatamente de recibido los descargos el Secretario, dará a conocer a los vocales del Consejo de Administración, la convocatoria para la sesión extraordinaria y los documentos de descargo presentados por el Presidente/a, en esta sesión, se resolverá que el Vicepresidente/a asuma la conducción de la misma, ante su ausencia se deberá designar a un Director de Debates entre los vocales principales presentes.

En el punto para el análisis de la posible remoción del Presidente, se revisarán documentos de cargo y descargo presentados, se debatirá en un tiempo prudente sobre los mismos, espacio en el que el Presidente/a puede hacer uso de la palabra para garantizar su derecho a la defensa.

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

Terminado el debate, el Vicepresidente solicitará que se eleve a moción la remoción o no del Presidente/a, y la o las mociones presentadas, que reciban el apoyo se someterán a votación y ganará la que reciba la votación de más de la mitad de los vocales presentes, en caso de empate en la primera votación se someterá a una segunda votación y de persistir el mismo el Vicepresidente/a tendrá voto dirimente.

La resolución adoptada, será comunicada a las instancias pertinentes para que se proceda con lo que corresponde.

**Art. 32. EL SECRETARIO.-** Para la designación de secretario se estará a lo dispuesto en el Estatuto de la Cooperativa. Son obligaciones del Secretario además de lo establecido en el Estatuto Social las siguientes:

- a. Grabar íntegramente, en medios magnéticos, tomar nota de los acontecimientos todas las intervenciones y eventos que suceden en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;
- b. Custodiar las actas, documentos y respaldos grabados, en el caso que corresponda, del desarrollo de las sesiones y conservar en el archivo del organismo respectivo dentro de las instalaciones de la Cooperativa asignadas para el efecto; y, no podrá entregar originales o copias sin previa autorización de su Presidente;
- c. Verificar y certificar las asistencias a las sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General;
- d. Abstenerse de conceder, sin el visto bueno del Presidente, copias de las actas y otros documentos de importancia para la Cooperativa; únicamente puede proporcionar cualquier documentación cuando sea pedido por escrito;
- e. De no actuar el secretario de la Cooperativa nombrado, y a falta de éste se nombrará un secretario ad-hoc, designado por el Presidente y ratificado por la Asamblea General o por el Consejo de Administración. En todo caso, las actas serán suscritas por quien actúe como secretario de la Asamblea General o del Consejo de Administración;
- f. Las demás que establezca la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Art. 33. EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de la situación financiera y administrativa de la Cooperativa, de los actos y decisiones que toma el Consejo de Administración y la Gerencia General. El número

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

de integrantes, duración y designación estará sujeto a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

**Art. 34. DIGNIDADES.-** El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho días posteriores a su elección para nombrar de entre sus miembros al Presidente y un Secretario.

**Art. 35. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Consejo de Vigilancia las prescritas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Estatuto de la Cooperativa y demás normativa aplicable, mismas que deberán cumplir de manera directa mediante visitas in situ, revisiones físicas o accesos a los sistemas de la Cooperativa con muestras representativas de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo anual de este organismo. Deberá coordinar con Auditoría Interna para evitar duplicidad de trabajo. Entre sus funciones están:

1. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como controles internos, operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración.
2. Aprobar los planes anuales de auditoría interna; y, vigilar su cumplimiento.
3. Velar porque el(a) auditor(a) interno(a) cuente con los recursos necesarios para ejecutar sus labores;
4. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del Consejo de Administración.
5. Mitigar y emitir un criterio respecto a los posibles desacuerdos entre Gerencia General y los auditores interno y externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del Consejo de Administración.
6. Analizar e informar al Consejo de Administración, los cambios contables relevantes que afecten la situación financiera de la Cooperativa.
7. Conocer y analizar conflictos de intereses que pudieren contrariar principios de control interno, así como también los conflictos de interés que pudieren ocurrir, conforme a lo previsto en el Código de Ética y Comportamiento de la Cooperativa, e informar al Consejo de Administración y Asamblea General de Representantes.
8. Garantizar el cumplimiento del debido proceso, en todo acto, denuncia y resolución que motive la remoción de Directivos o del Gerente General conforme

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

lo establece la Constitución y demás normativa aplicable. En caso de denuncias infundadas el Consejo de Vigilancia emitirá su respectivo informe al organismo competente interno o externo para proceder con el trámite legal que corresponda.

9. Conocer los mecanismos de control interno implantados por la Administración para evitar operaciones con personas vinculadas.
10. Monitorear la cancelación de saldos pendientes de pago de directivos, y representantes a nivel de instituciones del sistema financiero y organismos de control; y, de ex directivos, y ex representantes de la Institución, únicamente a nivel institucional.
11. Asegurarse que la Cooperativa, ha establecido políticas encaminadas a detectar y controlar transacciones provenientes de actividades ilícitas.
12. Requerir al Auditor Interno y Externo revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del Consejo sean necesarias; o, que requiera el Consejo de Administración; previa solicitud del Consejo para que se reforme el Plan Anual de Auditoría Interna, a fin de que sea presentado en la Superintendencia, para la aprobación definitiva.
13. Mantener comunicación periódica con el organismo de control, a fin de conocer inquietudes y problemas identificados en la supervisión de la Cooperativa, así como vigilar el grado de cumplimiento.
14. Vigilar que la contabilidad de la cooperativa se ajuste a las normas técnicas y legales vigentes.
15. Elaborar el plan anual de gestión del Consejo de Vigilancia.
16. Los que determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
17. Conocer el informe de auditoría externa.
18. Conocer el informe de Gerencia General de forma mensual

Además, podrá:

- Solicitar a los auditores internos y externos revisiones específicas sobre situaciones que, a criterio del Consejo de Vigilancia, sean necesarias o que exija el Consejo de Administración;
- Recomendar al Consejo de Administración y Gerencia General, acciones que permitan un mejor desempeño de la Institución.
- Adicional podrá participar como veedor en los diferentes procesos de contratación sin que ello lo limite a efectuar revisiones posteriores a dichos procesos.

El Consejo de Vigilancia, de cada una de sus resoluciones, informará al Consejo de Administración y Gerencia General, para que dispongan o den cumplimiento inmediato,

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

a lo resuelto. En caso de no ser posible la ejecución total o parcial de las resoluciones, por causas justificadas y ajenas al ente o persona ejecutora, se resolverá lo mejor para los intereses de la Cooperativa.

**Art. 36. INFORME ANUAL.-** El Consejo de Vigilancia emitirá un pronunciamiento sobre la razonabilidad de los estados financieros de la Cooperativa, también podrá emitir criterio de la calidad de los sistemas de control interno; el seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna y externa y de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; la resolución de conflictos de intereses en el ámbito de su competencia, y el resultado de la investigación de actos de conductas sospechosas e irregulares; así como las acciones recomendadas y adoptadas, si fuere el caso, documento que se incluirá en el informe anual que debe presentar a la Asamblea General de Representantes.

**Art. 37. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL PRESIDENTE.-** El Presidente del Consejo de Vigilancia podrá ser removido de su dignidad mediante resolución fundamentada, adoptada por votación secreta de más de la mitad de los vocales del Consejo de Vigilancia, por las siguientes causas:

1. Cuando se niegue, sin justificación válida, convocar a sesiones del Consejo de Vigilancia de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.
2. Por no incluir en el orden del día informes enviados por Auditoría Interna y Externa de la Cooperativa.
3. Por ocultar deliberadamente al Consejo de Vigilancia o Asamblea General de Representantes, información relacionada con los estados financieros, aspectos económicos y situaciones relevantes para la Cooperativa, que deben ser de su conocimiento y resolución; y,
4. Las demás que determine la Ley, el Reglamento General y la normativa vigente.

**Art. 38. RENUNCIA DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Los vocales podrán poner a disposición su cargo a través de la renuncia respectiva, por causas personales, cuando incumplan los requisitos o las condiciones para las cuales fueron electos o, cuando se haya iniciado el procedimiento administrativo interno por cualquiera de las causales determinadas en la normativa vigente.

## CAPÍTULO V DEL GERENTE GENERAL

**Art. 39. GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Cooperativa, siendo de libre designación y remoción con

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

causa justificada por parte del Consejo de Administración; y será responsable de la gestión y administración de la Cooperativa. En caso de ausencia temporal autorizada que demande de su separación de funciones por más de tres días, le subrogará el Gerente Subrogante que designe el Consejo de Administración, el mismo que deberá contar con la respectiva calificación y registro de la SEPS y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al titular; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta sesenta días.

Ante ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo remplazará el o la Gerente Subrogante, quien, mientras dure la subrogación, tendrá las mismas atribuciones y deberes del Gerente General.

**Art. 40. REQUISITOS.-** Para ser nombrado Gerente General de la Cooperativa será bajo concurso de méritos y oposición; se requiere los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la actividad de la Cooperativa, en áreas de conocimiento tales como administración, economía, finanzas, derecho o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
- b. Contar con certificados de aprobación de eventos efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, que justifiquen al menos sesenta (60) horas de capacitación en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por este Organismo de control;
- c. Contar con 8 años de experiencia en las áreas de negocios financieros o de administración de riesgos, derecho financiero en cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades del sistema financiero nacional;
- d. En el caso de que el Gerente General y Gerente Subrogante designados sean socios, deberán estar al día en las obligaciones económicas para con la Cooperativa;
- e. No mantener con los vocales principales y suplentes de los consejos de Administración y Vigilancia, Representantes y trabajadores, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- f. No encontrarse ejerciendo el cargo de Oficial de Cumplimiento de la Cooperativa;
- g. No mantener con la Cooperativa cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- h. No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualesquiera tipos de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- i. No haber sido administrador, director o miembro de los consejos de una entidad del sector financiero nacional que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- j. No haber ejercido las funciones como Representante, Vocal o alguna dignidad de los Consejos, en los últimos 8 años.

**Art. 41. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General además de las determinadas en el Estatuto, las siguientes:

- a. Custodiar y ejecutar, si fuere el caso, las cauciones que se rindan y que hubieren sido fijadas por el Consejo de Administración;
- b. Actualizar y mantener bajo su custodia los inventarios de bienes y valores de la Cooperativa;
- c. Contratar, remover y sancionar a los trabajadores de la Cooperativa, cuyo contratación o remoción no sea de competencia de otro órgano de la Cooperativa;
- d. Presentar cuando le soliciten los Consejos de Administración y Vigilancia el informe anual de labores;
- e. Delegar o revocar ciertas funciones a él asignadas, a otros trabajadores de la Cooperativa, para realizar operaciones específicas y para asuntos oficiales conferir la autorización respectiva;
- f. Entregar, dentro de los treinta días posteriores a su designación, la caución fijada por el Consejo de Administración;
- g. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación y remitir al Consejo de Administración las solicitudes de transferencia de certificados de aportación para su respectiva autorización;
- h. Proponer al Consejo de Administración las políticas y procesos que permitan la operatividad de la Cooperativa;
- i. Ejecutar las políticas de tasas de interés y comisiones por servicios de acuerdo con los lineamientos fijados por el Comité ALCO;
- j. Poner en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia, en la próxima reunión de su recepción, toda la documentación remitida por la SEPS, que contenga observaciones, dejando constancia de ello en el acta de la sesión en la que constará la resolución adoptada;
- k. Presidir el Comité de Crédito de la Cooperativa para analizar y aprobar los préstamos según los niveles de aprobación establecidos en la normativa interna;

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- l. Firmar los contratos que se encuentren dentro del porcentaje asignado al Gerente General y, los autorizados por el Consejo de Administración y la Asamblea General, conforme los niveles de aprobación;
- m. Convocar y presidir los Comités Ejecutivos de la Cooperativa y demás órganos administrativos de conformidad a la normativa vigente;
- n. Cumplir y hacer cumplir con todas las obligaciones tributarias establecidas en leyes, reglamentos, circulares, ordenanzas, resoluciones y demás normas jurídicas aplicables;
- o. Autorizar la adquisición de bienes y servicios de acuerdo al Manual de Adquisiciones; y,
- p. Las demás atribuciones y deberes previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Código Civil, el Estatuto, reglamentación interna de la Cooperativa y demás leyes y normas jurídicas que fueren aplicables.

**Art. 42. PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA CAUCIÓN QUE RINDE EL GERENTE GENERAL Y GERENTE SUBROGANTE.**- Previo al desempeño de su cargo, el Gerente General y el Gerente Subrogante rendirán con recursos propios caución que deberá ser fijada por el Consejo de Administración. El monto de la caución estará determinado en función del activo total de la Cooperativa y el honorario a percibir; la misma que deberá constituirse en póliza de fidelidad o garantía de una institución financiera.

**Art. 43. CONTENIDO DEL CONTRATO DEL GERENTE GENERAL.**- La contratación del Gerente General que es a través de la figura del mandato conforme lo establece el Código Civil, se realizará a través de la suscripción de un contrato civil que establecerá claramente los beneficios y demás contraprestaciones que el Gerente General perciba, así también sus derechos y obligaciones. El contrato será elaborado por el Departamento Jurídico de la Cooperativa y deberá ser revisado y aprobado por el Consejo de Administración; y como mínimo contendrá las cláusulas referentes a:

- Objeto
- Funciones y obligaciones
- Honorarios
- Plazo
- Beneficios
- Capacitación
- Terminación del contrato
- Parentesco y confidencialidad de la información
- Caución - Garantía
- Indemnización por daños y perjuicios

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- Declaración juramentada de no tener impedimentos legales para ejercer el cargo.
- Protección de datos personales
- Uso de Imagen
- Cumplimiento del Código de Ética
- Responsabilidad del manejo del sistema – accesos y claves
- Uso de derechos de propiedad intelectual
- Uso de bienes y activos

**Art. 44. HONORARIOS DEL GERENTE GENERAL Y GERENTE SUBROGANTE.-** Los valores de retribución económica o el incremento de honorario para el Gerente General y Gerente Subrogante, deberán constar en el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración. El monto del honorario o porcentaje de incremento deberá ajustarse a la normativa vigente.

## CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS

**Art. 45. TIPO DE COMISIONES ESPECIALES.-** Las comisiones especiales serán permanentes u ocasionales.

Las comisiones especiales permanentes son:

- a. Comisión de Resolución de Conflictos
- b. Comisión de Educación

Las comisiones especiales permanentes cumplirán las funciones determinadas en el Estatuto, este Reglamento y, en la normativa emitida por el organismo de control, mientras que las comisiones especiales ocasionales cumplirán las funciones que específicamente el Consejo de Administración determine, sin interferir en las competencias que cada órgano o cargo en la Cooperativa tienen por normativa.

**Art. 46. COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN. -** La Comisión Especial de Educación es el órgano responsable de promover procesos de formación, capacitación y fortalecimiento organizacional dirigidos a los socios, directivos y personal, con el fin de fomentar la participación activa, el ejercicio del control social y el desarrollo integral de la Cooperativa.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

La Comisión Especial de Educación planificará y coordinará acciones formativas orientadas a fortalecer el conocimiento de los socios sobre sus derechos, deberes, principios cooperativos y temas inherentes a la administración de la Cooperativa.

**Art. 47. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN.** - Estará integrada por el Gerente General, un vocal titular de Consejo de Administración y el funcionario responsable del área de educación.

**Art. 48. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN.** – Tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Educación y Capacitación Institucional, en coordinación con el Consejo de Administración, el Gerente General y demás áreas pertinentes;
- b. Proponer contenidos y metodologías con enfoque de inclusión, género, sostenibilidad, bienestar financiero y de la economía popular y solidaria;
- c. Coordinar la ejecución de jornadas, talleres, encuentros y actividades formativas y culturales;
- d. Evaluar el impacto de las actividades educativas y proponer mejoras continuas;
- e. Promover la difusión de los principios y valores del cooperativismo;
- f. Fomentar y mantener el espíritu solidario entre los socios y entre estos y la cooperativa;
- g. Implementar cursos de formación en cooperativismo y educación financiera para los socios y la comunidad;
- h. Rendir informes cuatrimestrales de sus actividades al Consejo de Administración; y,
- i. Presentar a la Asamblea o Junta General un informe anual de gestión.

**Art. 49. COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Se creará una Comisión Especial de Resolución de Conflictos, que es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido proceso, todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, Gerencia General, empleados y socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna.

**Art. 50. ÁMBITO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será responsable de conocer y dirigir los procedimientos relacionados con denuncias, reclamos y otros conflictos

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

relacionados con la Cooperativa. Procurará de manera preliminar resolver los conflictos de forma amigable.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es un órgano sancionador o sustanciador de procesos sancionatorios en cuanto refieran a violaciones al Código de Ética.

**Art. 51. DE LA CONFORMACIÓN.-** La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres socios, de preferencia representantes a la Asamblea General, quienes ejercerán sus funciones por un período de 1 año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Deberán acreditar experiencia o formación en gestión de entidades del sistema financiero, de la economía popular y solidaria, así como probidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Actuará como secretario de la Comisión el Asesor Jurídico de la Cooperativa, con voz, pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que se presenten. Podrá actuar un asesor jurídico externo previa autorización de Gerencia General.

**Art. 52. DE LAS PROHIBICIONES:** No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

- a. Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
- b. Los socios que mantengan vínculos comerciales con la Cooperativa distintos a los derivados de su calidad de socios;
- c. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de vigilancia, del Gerente General, y del personal empleado en la Cooperativa;
- d. Las personas que integren los consejos de Administración y Vigilancia, así como representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la Cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- e. Quienes, hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos 5 años;
- f. Quienes, en los últimos 5 años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones en cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- g. Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la Cooperativa;
- h. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- i. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- j. Quienes mantengan procesos judiciales en curso contra la Cooperativa;
- k. Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- l. Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- m. Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la Cooperativa;

**Art. 53. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.-** Previo a la designación de las personas que integrarán la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento, el estatuto social y la normativa vigente.

Para tal efecto, los candidatos deberán presentar una declaración jurada en instrumento privado, mediante la cual manifiesten bajo responsabilidad personal:

- a. No encontrarse incursoas en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el artículo anterior;
- b. Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y experiencia establecidos para el cargo; y,
- c. Comprometerse a actuar con imparcialidad, confidencialidad y observancia del debido proceso en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración deberá conservar dicha declaración como parte del expediente institucional, y podrá solicitar documentación de respaldo cuando lo considere necesario. La omisión o falsedad en la declaración dará lugar a la revocatoria inmediata del nombramiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**Art. 54. PROCEDIMIENTO.-** Las denuncias o reclamos se presentarán, en primera instancia, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la cual tendrá un término máximo de 15 días para emitir su resolución, una vez receptada la denuncia, reclamo u otros conflictos. En caso de que la Comisión no emita su resolución en el término previsto, los afectados podrán comunicar del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para que ésta disponga a la Comisión que emita su

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

resolución en el término máximo de 5 días a partir de receptada la notificación de la Superintendencia.

Los socios, representantes o vocales de los consejos que se consideren afectados deberán agotar obligatoriamente este mecanismo interno antes de acudir a otras instancias, en cumplimiento del mecanismo de resolución interna de conflicto.

Si el conflicto no se resuelve mediante este mecanismo, las partes podrán recurrir a métodos alternativos de solución de controversias.

La resolución emitida por la Comisión, así como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos indispensables para la presentación de denuncias formales ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la normativa vigente.

Las sanciones de exclusión que no logren resolverse a través de un método alternativo de solución de controversias, podrán ser apeladas ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

Todas las instancias contempladas en este artículo deberán ser cumplidas y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

**Art. 55. CONSIDERACIONES ESPECIALES.-** La administración de la Cooperativa en el marco de sus funciones y atribuciones, podrá aplicar medidas disciplinarias y administrativas al personal de conformidad con el reglamento interno de trabajo y la normativa laboral vigente. Estas acciones no estarán sujetas a revisión ni evaluación por parte de la Comisión de Resolución de Conflictos.

En ningún caso la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrá asumir funciones o decisiones que correspondan a la Asamblea General, Consejos, Gerencia General, ni interferir en sus competencias.

Las resoluciones emitidas por la Comisión deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, con el fin de identificar posibles deficiencias en los procesos institucionales y proponer acciones de mejora continua.

La implementación de estos mecanismos internos no limita el derecho de las personas a acceder a los mecanismos constitucionales y legales de protección de derechos, cuando corresponda.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.</b><br><b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 56. RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Toda resolución deberá constar por escrito de manera formal, debidamente firmada por los miembros de la Comisión que participaron en la deliberación y decisión del caso.

La resolución, en el formato establecido previamente por la Cooperativa, deberá contener, al menos lo siguiente:

- a. Identificación del caso;
- b. Resumen de los hechos y argumentos de las partes;
- c. Análisis realizado por la comisión; y
- d. Decisión adoptada con su respectiva motivación.

Las resoluciones de la Comisión serán de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, salvo en los casos en los que se opte por recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias o a las instancias externas previstas en la normativa vigente.

En caso de incumplimiento injustificado de una de las partes, la Comisión deberá dejar constancia de ello y remitir la documentación correspondiente al Comité de Buen Gobierno Cooperativo y al Consejo de Administración, para que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

**Art. 57. NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.** - Las resoluciones deberán ser notificadas a las partes involucradas por el secretario de la Comisión, a través de cualquier medio electrónico o físico, dentro del término de 3 días posteriores a su adopción, dejando constancia de su recepción.

**Art. 58. DE LAS IMPUGNACIONES.** - Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos serán apelables ante la Asamblea General. Si luego de resuelta la apelación en la Asamblea General, persiste el conflicto, el denunciante o reclamante se obliga a acudir a uno de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias y apelaciones ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 59. COMITÉS.** - Los comités son órganos de apoyo técnico y operativo que actúan bajo delegación o encargo, y cuya función es atender asuntos específicos o especializados dentro de la estructura de interna de la Cooperativa.

En ningún caso los comités ni las comisiones podrán sustituir o interferir en las funciones propias de los consejos ni de la Asamblea General. Los comités serán organismos de apoyo para el correcto ejercicio de las funciones de los consejos de Administración y Vigilancia y de la Asamblea.

La Cooperativa, a través del Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones y los comités que considere necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, conforme a la normativa vigente y los principios de buen gobierno.

## CAPÍTULO VII COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

**Art. 60. COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO.** - La Cooperativa contará con un Comité de Buen Gobierno Cooperativo, cuya naturaleza, conformación, prohibiciones, requisitos, ámbito, atribuciones, y procedimiento de actuación constan en el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo. .

## TITULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA INHABILITACIÓN SUPERVINIENTE DE REPRESENTANTES, VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA, GERENTE GENERAL Y GERENTE SUBROGANTE

**Art. 61. DE LA INHABILIDAD SUPERVINIENTE:** Se considera inhabilidad superviniente a la condición o circunstancia que posterior a la elección, calificación o registro de Representantes, Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General y Gerente Subrogante en su cargo, genera la pérdida de condiciones legales para continuar ejerciendo sus funciones. Esta inhabilidad puede deberse a hechos, situaciones o cambios que no existían o no eran conocidos en el momento de su nombramiento, y que afectan su idoneidad o cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

**Art. 62. CAUSALES PARA LA INHABILITACIÓN.** - Son causales de inhabilidades supervinientes de los representantes, vocales de los Consejos de

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

Administración y Vigilancia; Gerente General y Gerente Subrogante, las siguientes:

**a. PARA REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**– Son causales de inhabilidades supervinientes de los representantes de la Asamblea General, las determinadas en la normativa emitida por el organismo de control y, normativa interna, que señala:

1. Si se determina la existencia de vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio o ser empleado de otra institución financiera.
2. Por encontrarse reportado en listas de control relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos, así como tener sentencia condenatoria, estar sujetos a investigación relacionada con delitos de lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo que hayan sido detectados en los procesos de debida diligencia que realiza el Oficial de Cumplimiento. Además, por tener sentencia ejecutoriada en otros procesos judiciales por estos u otros delitos.
3. Cuando se determine la existencia de algún parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, relación conyugal o unión de hecho con los vocales del Consejo de Administración o Vigilancia en funciones, Colaboradores de la Cooperativa, o con el Gerente General.
4. Por resolverse su exclusión como socio de la Cooperativa, luego del procedimiento legal correspondiente.
5. Quien haya entregado copias de documentos falsos de su título profesional y, de los eventos de capacitación solicitados.
6. Quien no presente oportunamente la documentación requerida en la normativa correspondiente, para el ejercicio de sus funciones.
7. Quien cambie su domicilio y deje de residir en el espacio geográfico de la sucursal en el que fue electo, y.
8. Las demás que se encuentren determinadas en la normativa vigente.

**b. PARA VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**– Además de las inhabilidades supervinientes señaladas en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero y las determinadas para los representantes, se considerarán las siguientes:

1. Quienes estén inhabilitados para ejercer el comercio.
2. El vocal que presente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a la que hubiere lugar.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

3. Cuando en el ejercicio de su cargo, en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva realizados por el organismo de control, la situación financiera de la Cooperativa se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.
4. Los vocales que se hayan registrados como proveedores de la Cooperativa.
5. El vocal que sea nombrado como administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
6. Cuando se demuestre que, el vocal fue administrador o vocal de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
7. Por encontrarse reportado en listas de control relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos, así como tener sentencia condenatoria, estar sujetos a investigación relacionada con delitos de lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo que hayan sido detectados en los procesos de debida diligencia que realiza el Oficial de Cumplimiento. Además, por tener sentencia ejecutoriada en otros procesos judiciales por estos u otros delitos, y
8. Las demás que se encuentren determinadas en la normativa vigente.

**c. PARA GERENTE GENERAL Y GERENTE SUBROGANTE.-** Conforme lo dispuesto en la normativa del organismo de control, serán causales de inhabilidad supervinientes del Gerente General y Gerente Subrogante, además de las establecidas en el Art. 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las siguientes:

1. Quienes estén inhabilitados para ejercer el comercio.
2. El Gerente General o Gerente Subrogante que presente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a la que hubiere lugar.
3. Cuando en el ejercicio de su cargo, en el seguimiento de los programas de supervisión intensiva realizados por el organismo de control, la situación financiera de la Cooperativa se deteriore o su perfil de riesgo no mejore.
4. Quien haya sido administrador o vocal de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, cuando la misma haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria o, liquidación forzosa.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

5. Quien se verifique que ha sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o de cualquier tipo de empresas, hayan incurrido en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial.
6. Quien este ejerciendo el cargo de Oficial de Cumplimiento de la Cooperativa por más de treinta días.
7. Quien, se verifique que mantiene relación comercial con la Cooperativa.
8. De demostrarse que su perfil académico o experiencia son falsos.
9. Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.
10. Además, por incumplimiento de los requisitos que consten en la normativa interna de la Cooperativa, y.
11. Por encontrarse reportado en listas de control relacionadas con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos, así como tener sentencia condenatoria, estar sujetos a investigación relacionada con delitos de lavado de activos o financiamiento de delitos como el terrorismo que hayan sido detectados en los procesos de debida diligencia que realiza el Oficial de Cumplimiento. Además, por tener sentencia ejecutoriada en otros procesos judiciales por estos u otros delitos, y
12. Las demás que se encuentren determinadas en la normativa vigente.

**Art. 63. PROCEDIMIENTO:** El procedimiento para la inhabilitación superviniente, se tramitará en razón del cargo que se trate. Se establece un procedimiento de inhabilitación superviniente para los representantes y vocales de los Consejos y, otro para Gerente General y Gerente Subrogante.

**1. PROCEDIMIENTO PARA INHABILITACIÓN SUPERVINIENTES DE LOS REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.-** El procedimiento que conlleve a la inhabilitación de los representantes o vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, se realizará de la siguiente manera:

**INICIO.** - Cuando por parte de Secretaría del Consejo de Administración o su delegado, se tenga conocimiento de oficio o a petición de parte, a través de los medios que permiten verificar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de los cargos de representantes o vocales de los Consejos, se procederá a aperturar un expediente con la información recabada.

**NOTIFICACIÓN.** - Una vez aperturado el expediente, Secretaría del Consejo de Administración o a través de su delegado, en el término de 3 días, de verificado el incumplimiento, procederá a notificar a través de cualquiera de los siguientes medios de notificación: a través de su correo electrónico registrado, medios electrónicos y en caso de imposibilidad se lo hará por notificación personal al representante o vocal incurso en

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

la inhabilidad, para que presente dentro del término de 5 días, la documentación que desvirtúe el hecho que se le atribuye en su contra, y consigne un correo electrónico para recibir notificaciones.

Una vez transcurrido el término otorgado para la contestación y presentación de documentos, secretaría procederá a certificar si el o los representantes o vocales, presentaron su contestación, y si lo hicieron dentro del término establecido.

**PRUEBA.** – Los documentos de prueba que sean presentados por el representante o vocal que está siendo revisado, se analizarán por parte Secretaría del Consejo de Administración o su delegado en el término de 2 días, contados desde la recepción de estos. Se sentará razón por parte de secretaría de que las pruebas entregadas han sido analizadas.

**CERTIFICACIÓN.** - Toda vez que Secretaría del Consejo de Administración o su delegado, cuente con todo el expediente de inhabilitación de un representante o vocal de los Consejos, en el término de 2 días, emitirá una certificación dirigida al Presidente del Consejo de Administración, en la que conste si el representante o vocal investigado en un procedimiento de inhabilitación, ha subsanado la causal o, se ha configurado la misma.

**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN.**- Si la certificación de secretaría, determina que se ha configurado la causal de inhabilitación de un representante, se procederá a enviar los documentos al Presidente del Consejo de Administración, para que lo incluya en el orden del día de la próxima sesión del Consejo, para que conozcan y resuelvan la principalización de su suplente y en caso de no existir suplentes, se deberá elegir a los nuevos suplentes, del listado de elegibles determinado por el Comité de Elecciones.

En el caso de la inhabilitación de un vocal principal de los Consejos de Administración o Vigilancia, asumirá el cargo el vocal suplente registrado, a quien se le principalizará y permanecerá en el cargo el periodo restante.

Cuando la inhabilitación sea de un vocal suplente, desde secretaría se deberá poner en conocimiento y resolución del Consejo de Administración, que nombrará un vocal de entre los representantes quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea General de Representantes que no podrá ser mayor a 30 días, misma que resolverá una nueva elección del vocal o ratificará el designado por el Consejo de Administración.

Una vez que se cuente con la resolución de la Asamblea General, siguiendo el procedimiento determinado en la normativa correspondiente, se hará el registro correspondiente.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

En caso de inhabilitación del vocal que cumple las funciones de presidente del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, desde secretaría se deberá poner en conocimiento de los vocales del respectivo Consejo, para que se incluya como punto en el orden del día de la sesión que deberá ser presidida por el vicepresidente; en dicha sesión se procederá con la principalización del vocal suplente y la elección del nuevo presidente. Así mismo, se deberá iniciar el proceso para que la Asamblea General de Representantes elija un nuevo vocal suplente.

**2. PROCEDIMIENTO PARA GERENTE GENERAL Y GERENTE SUBROGANTE.-** El procedimiento que conlleve a la inhabilitación del Gerente General o Gerente Subrogante, será resuelto por el Consejo de Administración, mediante voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:

**INICIO.-** Cuando, a través de Secretaria del Consejo de Administración, de oficio o a petición de parte, se verifique a través de los medios que permiten revisar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente General o Gerente Subrogante, de la presunción de inhabilitación en la que incurrirían, se procederá a elaborar un expediente con la documentación con la que se cuente, y deberá darse aviso máximo en el término de 2 días al Presidente del Consejo de Administración, con la información correspondiente.

**NOTIFICACIÓN.-** El Presidente del Consejo de Administración, dispondrá para que a través de Secretaria del Consejo de Administración o su delegado, una vez que reciba la información notifique a través de cualquiera de los siguientes medios de notificación: a través de su correo electrónico registrado, medios electrónicos y en caso de imposibilidad se lo hará por notificación personal, en el término de 2 días al Gerente General o Gerente Subrogante investigado de la posible inhabilitación en la que incurre, adjuntando la información con la que se cuente.

Una vez que se haya realizado la notificación al Gerente General o Gerente Subrogante, se le concederá el término de 5 días para que conteste sobre los hechos que se le atribuyan en su contra, y consigne un correo electrónico para recibir notificaciones.

Transcurrido el término otorgado para la contestación y presentación o anuncio probatorio, el presidente del Consejo de Administración, requerirá que la Secretaria del Consejo de Administración o su delegado, certifique si el Gerente General o Gerente Subrogante presentó su contestación, y si lo hicieron dentro del término establecido.

**PRUEBA. –** Las pruebas se evacuarán en el término de 2 días, contados desde la aceptación a trámite de las mismas, por parte del Consejo de Administración.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

De ser necesario, con el fin de esclarecer los hechos que se encuentran investigando, y con el único propósito de resolver de la manera más objetiva posible, el Presidente del Consejo de Administración podrá solicitar pruebas de oficio, en los mismos términos establecidos. Esta prueba deberá ser notificada al investigado. Se sentará razón por parte de Secretaría del Consejo de Administración o su delegado, que las pruebas están evacuadas.

**RESOLUCIÓN.** - Sentada dicha razón, el Presidente del Consejo de Administración señalará día y hora, en el que el Consejo de Administración se reunirá para resolver si se han verificado la causal de inhabilidad para continuar el proceso y emitir la resolución correspondiente. Dicha reunión deberá llevarse a cabo en el término de 3 días luego de sentada la razón; y, la respectiva resolución deberá expedirse en el término de 2 días más.

La resolución del Consejo de Administración será notificada al Gerente General o Gerente Subrogante, en el término de 3 días. En el caso que se resuelva que no se ha verificado la inhabilidad, el presidente del Consejo de Administración dispondrá el archivo de la causa.

De darse la inhabilitación superviniente del Gerente General o Gerente Subrogante, se iniciará por parte del Consejo de Administración, de manera inmediata, la designación del nuevo Gerente General o Gerente Subrogante, con base en el procedimiento interno establecido.

**Art. 64. COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA Y ACCIONES POSTERIORES.**- Si una vez conocido el hecho que conlleve a la inhabilitación de un representante, vocal de los Consejos, Gerente General y Gerente Subrogante, no se realiza ninguna acción dentro del término de 10 días contados a partir de su conocimiento por parte de las instancias correspondientes, se podrá denunciar de la omisión a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para las acciones legales pertinentes.

Cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determine la existencia de una inhabilitación superviniente, las instancias competentes, deberán en el término de 10 días, tomar las acciones legales correspondientes y ejecutar el procedimiento establecido en este reglamento. En el caso de que en el término establecido no se realicen las acciones legales y se subsane la inhabilidad, la Superintendencia, procederá con la remoción y, concederá el término de 5 días, para que la Cooperativa, proceda con la designación del reemplazo y solicite la calificación del registro del

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

Gerente General o Gerente Subrogante y; de 30 días para los representantes y vocales de los Consejos, sin perjuicio de las acciones administrativas que corresponden.

## TÍTULO V DEL REGIMEN PARLAMENTARIO

**Art. 65. ALCANCE.-** El presente título aplicará a las sesiones de la Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia y en lo que corresponda a las Comisiones y Comités.

**Art. 66. CLASES DE SESIONES.-** Las sesiones de la Asamblea General de Representantes podrán efectuarse en forma presencial o virtual, y son de carácter Ordinarias, Extraordinarias e Informativas.

Las sesiones presenciales, son aquellas, en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.

Las sesiones virtuales, son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria dos veces al año. La primera asamblea general ordinaria del año se realizará dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico anual, para considerar y resolver sobre los informes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Auditoría Interna, Auditoría Externa y Gerente General; además, aprobar los estados financieros, decidir sobre la Distribución de los Excedentes y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y de acuerdo a la convocatoria. La segunda asamblea general ordinaria se realizará dentro del último semestre del año para resolver los asuntos que deban requerir del conocimiento y resolución.

La Asamblea General sesionará de forma extraordinaria tantas veces sea necesario y se tratarán exclusivamente los puntos que contiene la convocatoria. El orden del día no podrá ser modificado.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

La sesión de Asamblea General Informativa tendrá por objeto únicamente informar acerca de asuntos relevantes para la organización y no caben resoluciones.

Las sesiones del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones y Comités podrán efectuarse de forma presencial o virtual, y serán de carácter ordinario una vez al mes y extraordinario las veces que sean necesarias. Las reuniones presenciales se instalarán en cualquier lugar, de preferencia en las oficinas de la Cooperativa.

**Art. 67. CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Asamblea General será suscrita por el presidente o quien haga sus veces y se las realizará, mediante:

- a. Exhibición en el panel informativo de transparencia de información, panel informativo de productos y servicios, lugar visible de atención al socio, accesos o puertas de ingreso de matriz, sucursales y agencias.
- b. Publicación por la prensa;
- c. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la Cooperativa, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.

Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Cooperativa, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación

La convocatoria contendrá:

- a. La determinación de la clase de asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa; especificando si se realizará de forma presencial o virtual.
- b. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea;
- c. La fecha y hora de inicio de la Asamblea;
- d. El orden del día con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
- e. La dirección exacta de las oficinas donde se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse; a la vez la entrega de dichos documentos se realizará a través de medios digitales.
- f. El llamamiento a los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerente General, así como a los miembros de comités, trabajadores e invitados, cuya presencia se estime necesaria;

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- g. La firma, física o electrónica, del presidente o de quien convoque; o la remisión de la convocatoria desde la cuenta de correo oficial de la Cooperativa o de quien convoque.

La convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual será emitida desde el medio oficial de la Cooperativa, sea este correo electrónico, sitio web institucional y otro medio que permita identificar claramente al remitente.

Además, contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general, las claves de acceso de requerirse y demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto; se anexará a la convocatoria en digital los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse, y cuando corresponda se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

Las convocatorias a reuniones de Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones serán suscritas por el presidente o quien haga sus veces y se realizarán por medio de correo electrónico, misma que deberá ser remitida desde la cuenta de correo electrónico del secretario o de quien convoque.

La convocatoria para estas sesiones podrá ser suscrita con firma física o electrónica y por lo menos, deberá tener:

- a. La clase de reunión que podrá ser ordinaria o extraordinaria, especificando si se realizará de forma presencial o virtual,
- b. La fecha y hora de inicio; en el caso de realizarse una reunión presencial se deberá indicar la dirección exacta del lugar donde se celebrará;
- c. El orden del día, con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos;

**Art. 68. PETICIÓN DE LA CONVOCATORIA.** - En los casos en que la convocatoria a Asamblea General sea solicitada al Presidente por el Consejo de Vigilancia, por el representante legal o por al menos el 30% de los socios o representantes, el plazo máximo para su celebración será de quince días contados a partir de la fecha de la solicitud, la misma que deberá realizarse por escrito.

Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la convocatoria a Asamblea General no se efectuare, convocará el vicepresidente o, en su defecto, el Presidente del Consejo de Vigilancia. En todo caso, la Asamblea General se celebrará dentro de los quince días siguientes a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

De no cumplirse lo determinado en el inciso precedente, los peticionarios podrán solicitar al Superintendente que ordene la convocatoria, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, en este último caso, será presidida por un director de debates, designado de los representantes asistentes a la Asamblea.

La convocatoria a una sesión de los consejos de Administración y Vigilancia, comités y comisiones se realizará por iniciativa del presidente o a petición de al menos dos de sus miembros principales, si su solicitud no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el presidente estará en la obligación de convocarla, sin perjuicio de sanciones que pudieran aplicarse.

**Art. 69. PLAZO PARA LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de Asamblea General se efectuará por lo menos cinco días entre la fecha de publicación de la convocatoria y la de realización de la Asamblea. En el plazo determinado no se contará ni el día de la publicación, ni el de la celebración de la Asamblea.

Las convocatorias a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizarán mediante comunicación escrita o a través de medio electrónicos, con tres días de anticipación, sin contar el día en que se realice la convocatoria ni el día en que se desarrollará la sesión, por iniciativa del presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros principales; si su petición no fuese acogida, los peticionarios podrán insistir en su requerimiento y el Presidente estará en la obligación de convocarla.

Para el caso de los Comités y Comisiones serán convocados a sesiones ordinarias con 48 horas de anticipación, mediante comunicación escrita o a través de medios electrónicos. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con 24 horas de anticipación cuando sean de carácter urgente.

**Art. 70. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.-** La instalación de la sesión de la Asamblea se efectuará una vez constatado el Quórum Reglamentario. En caso de no instalarse la sesión por falta de quórum reglamentario u otra causa, el Secretario de la Cooperativa dejará constancia de ello en un acta, con el nombre de quienes asistieron y no asistieron.

En la Asamblea virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico, el cual corresponderá al registrado en la Cooperativa, o el registro de acceso y permanencia de la herramienta tecnológica empleada, conforme vaya integrándose a la asamblea hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

Instalada la sesión no podrá ingresar otro integrante, salvo que hubiere previamente a la misma presentado justificación de su atraso por escrito, esta salvedad no se aplicará a la Asamblea General de Representantes.

La dirección, instalación y clausura de la Asamblea estará a cargo de la Presidenta o Presidente y en su ausencia a cargo de la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de también faltar éste, estará a cargo del siguiente vocal o miembro del organismo.

Para el caso de los Consejos, Comités y Comisiones se instalará la sesión una vez constatado el Quórum Reglamentario. En caso de no instalarse la sesión por falta de quórum reglamentario u otra causa, el secretario dejará constancia de ello en un acta, con el nombre de quienes asistieron y no asistieron.

**Art. 71. ORDEN DEL DÍA.-** Son aquellos temas o puntos que constan en las convocatorias y los cuales deberán ser tratados y resueltos en la sesión. Para cada sesión el Presidente formulará el orden del día sobre los asuntos a tratarse durante el transcurso de la misma, sólo se examinarán y resolverán los asuntos consignados en el orden del día, el cual no podrá alterarse por ningún concepto. Se excepciona en los casos de fuerza mayor o caso fortuito conforme el Código Civil, para lo cual deberá existir el voto unánime de todos sus miembros asistentes. Esta excepción no será aplicable para las sesiones extraordinarias.

El Presidente, hará cumplir los asuntos del orden del día y no se podrá pasar a otro punto, sin que se haya resuelto plenamente. De existir puntos varios, sólo se podrá dar lectura a la correspondencia dirigida a la Cooperativa.

**Art. 72. DIRECCIÓN DE LA SESIÓN.-** El Presidente de la Asamblea, Consejo, Comisión o Comité será quien dirija la sesión, siendo el único que pueda conceder la palabra de acuerdo al orden que fuera solicitada, esto no deberá entenderse como negar o limitar la participación o uso de la palabra.

En el caso de que la presidencia deba ausentarse de la sesión o presentar sus informes, encargará la dirección de la sesión al vicepresidente, quien actuará con las mismas atribuciones; terminada su ausencia o la exposición la presidencia retomará la dirección de la sesión.

Cualquiera de los asistentes podrá solicitar punto de orden, a fin de que se impida la desviación del tema que se está tratando, en este caso el Presidente, de considerar procedente, interrumpirá el uso de la palabra para encausar la discusión. A falta del Presidente, le sucederá el Vicepresidente.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.</b><br><b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 73. QUÓRUM.-** El quórum para la instalación de las sesiones de la Asamblea, Comisiones y Comités–estará dado por más de la mitad de sus integrantes, que será constatado por el Secretario hasta la hora de inicio, una vez instalado el quórum no podrán ingresar a la sesión nuevos participantes. En el caso de los Consejos de Administración y Vigilancia, el quorum se constituye con al menos el 80% de los vocales asistentes.

La falta de quórum en dos convocatorias consecutivas de Asamblea General se principalizarán automáticamente los representantes suplentes de los inasistentes; de persistir la falta de quórum será comunicada a la Superintendencia, la cual declarará concluido el periodo de todos los representantes y dispondrá la convocatoria a nuevas elecciones para reemplazarlos.

En el caso que los Representantes, vocales de los Consejos, abandonen la sesión y la dejen sin quórum e impidieren el desarrollo de la misma, el Secretario sentará razón y comunicará al Presidente, para que se suspenda la reunión. Se realizará una nueva convocatoria hasta máximo 8 días posteriores para el tratamiento de los puntos del orden del día que no se trataron.

Quienes abandonen la sesión, no recibirán el pago de dietas y/o movilización correspondiente.

**Art. 74. AUSENCIA DEL PRESIDENTE.-** En ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente o el vocal en el orden de elección. La Asamblea General de Representantes, los Consejos de Administración y Vigilancia cuando sean convocados por el Presidente a las sesiones, y éste no asistiere, se instalará con el quórum reglamentario; presidirá la sesión el Vicepresidente o el vocal en su orden de elección.

**Art. 75. ASESORÍA DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS.-** El Consejo de Administración deberá contar con la asesoría del Gerente General de forma obligatoria, asesoría jurídica interna y/o externa y demás funcionarios cuando se considere necesario, quienes participarán con voz, pero sin voto.

El Consejo de Vigilancia podrá contar con la participación del Gerente General, Auditor Interno, Asesor Jurídico y la presencia y/o actuación de los funcionarios de la Cooperativa y auditor externo de considerarse necesario, quienes participarán con voz, pero sin voto.

**Art. 76. DE LOS INVITADOS EXTERNOS ANTE CUERPOS DIRECTIVOS.-** Cuando la Asamblea General de Representantes, el Consejo de Administración, Consejo de

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.</b><br><b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

Vigilancia, Comisiones o Comités, reciban a una o varias personas en calidad de invitados, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En los casos que el punto del orden del día requiera presentar una exposición con argumentos técnicos o que requieran un criterio especializado los miembros del cuerpo colegiado admitirán uno o varios invitados.
- b. De aceptarse el pedido, se deberá notificar al interesado la fecha y hora en la que será recibido, aclarándole el tiempo que tendrá para realizar la exposición y disponiéndole que, con al menos 48 horas de antelación a la realización de la convocatoria, deberá presentar la exposición por escrito y los documentos de sustento, de no hacerlo, no será recibido;
- c. El pedido de la exposición y presentación de los documentos en forma previa, busca garantizar el derecho al acceso a la información
- d. Los invitados podrán actuar únicamente con voz informativa y de asesoramiento para solventar inquietudes que puedan presentarse durante la reunión.

**Art. 77. DE LAS SESIONES.-** La Asamblea General, no podrá clausurarse sin que se haya agotado los puntos del orden del día. Podrá suspenderse por una sola vez, con el voto de la mayoría de los asistentes. En caso de suspensión, el Presidente convocará para reinstalar la sesión en un plazo máximo de diez días, en el mismo sitio y sin alterar el orden del día.

Para las sesiones de la Asamblea y Consejo, todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande.

En los Consejos, Comités y Comisiones, en caso de no ser posible agotar los puntos en el orden del día de la sesión, el Presidente convocará a nuevas reuniones hasta concluir con los temas que deban ser conocidos y resueltos.

La secretaría de la Asamblea, Consejo, Comisión o Comités, podrá efectuar la grabación de la sesión a través de un sistema apropiado para el efecto; esta grabación será la única autorizada.

**Art. 78. LAS SESIONES AMPLIADAS.-** Los Consejos, Comités y Comisiones de la Cooperativa podrán mantener reuniones conjuntas para tratar puntos del orden del día en común y sus resoluciones se identificarán como independientes en sus respectivas actas.

**Art. 79. LAS ACTAS.-** El acta es el documento formal, físico o electrónico que contiene las manifestaciones de cada uno de los participantes y las resoluciones tomadas en cada punto tratado en una sesión de Asamblea, Consejos, Comités y Comisiones de la

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

Cooperativa. Las actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario, así también deberán estar foliadas y asentadas en un archivo a cargo del secretario. Para la elaboración y redacción del acta, el secretario deberá remitirse a la grabación de audio de la sesión de la Asamblea.

Las actas de la Asamblea General y, de los Consejos deberán ser elaboradas y aprobadas en la misma sesión, mientras que las actas de Comités y Comisiones se aprobarán en una próxima sesión del organismo.

La aprobación del acta se refiere a la validación de las intervenciones de los participantes y que constan en el acta, en ese sentido, cada participante tendrá la oportunidad de corregir errores o aclarar sus intervenciones contenidas en el documento, sin que estas correcciones o aclaraciones puedan alterar o distorsionar el sentido de su intervención en el organismo, de la misma forma en la aprobación del acta no se podrán cambiar las resoluciones que han sido tomadas.

Con el objeto de elaborar las actas de sesión respectiva, la secretaría de la Asamblea, Consejo, Comités y Comisiones, podrá efectuar la grabación de la misma; esta grabación será la única autorizada.

**Art. 80. MOCIÓN.-** La moción deberá ser presentada por un miembro de las instancias directivas o administrativa, según corresponda misma que debe tener el apoyo de otro participante para que sea calificada y proceder a votación. Cuando exista dos o más mociones serán tratadas en su orden, dejando sin valor las que no tienen apoyo.

Se establece como moción improcedente aquella contraria a norma expresa.

La moción que luego de la votación obtenga el apoyo mayoritario, será considerada como la resolución que tendrá el carácter de obligatoria.

Los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia se abstendrán de realizar mociones o secundar las mismas, en los temas o asuntos relacionados con sus atribuciones o gestión.

**Art. 81. VOTO.-** Es la expresión de la voluntad de quienes asisten a la sesión para aprobar o negar una moción presentada respecto de un punto del orden del día. El voto puede ser:

- a. Secreto: Es el que se emite por escrito o electrónico, sin que se conozca la identidad del sufragante.
- b. Nominal: Cuando se designa a la persona con nombre y apellido.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- c. Ordinario: Es el que se emite levantando una mano.
- d. Voto Dirimente: se aplica en caso de empate, el asunto se someterá nuevamente a votación y de persistir el mismo, el Presidente tendrá voto dirimente.

La votación secreta se realizará para lo siguiente:

- La elección o remoción de representantes de la Asamblea o de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia;
- La remoción del o la Gerente General;
- La exclusión de socios;
- La disolución voluntaria de la Cooperativa; y,
- Las demás que determine la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, el Estatuto o la normativa interna vigente.

No se sumarán a la mayoría los votos nulos, abstenciones y en blanco.

En casos de decisiones como disolución voluntaria, fusión o decisión de la Cooperativa, se requerirá el voto conforme de al menos de las dos terceras partes de los integrantes asistentes a la Asamblea.

Las mociones de exclusión de socios, remoción de representantes, remoción de los vocales de los consejos, destitución de gerencias o auditores, requerirán que la decisión sea tomada con el voto conforme de la mayoría absoluta, es decir más de la mitad de los integrantes de la Asamblea.

Se consideran votos nulos cuando el elector marque un número mayor al total de opciones que correspondan y los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los que no tengan marca alguna se considerarán votos en blanco.

Los votos de los miembros de los consejos, comisiones y comités serán a favor o en contra y no habrá abstenciones, salvo que se traten temas que impliquen conflicto de interés. Cuando uno de los miembros se abstenga de votar, tendrá que manifestar motivadamente sus razones.

Previo a la toma de votación se definirá la forma de consignar el voto basándose en lo que prescribe la normativa para el caso. Para garantizar la idoneidad e imparcialidad de los resultados, el Presidente o quien haga sus veces, pedirá que se nombre un escrutador de entre los miembros de la Asamblea General de Representantes.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.</b><br><b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 82. RESOLUCIONES.-**, Las resoluciones deberán ser claras precisas, y no ambiguas que den lugar a equivocadas interpretaciones e induzcan a errores.

Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los representantes asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la normativa vigente; y se dejarán sentadas en un acta que, junto con el respectivo registro de asistencia y el expediente certificado con los documentos sobre los temas tratados, se remitirá a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuando lo requiera, para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley. En las resoluciones de Asamblea General virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de la misma, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos, anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración, que se consideren de importancia, podrán ser dadas a conocer por los medios de comunicación social que más convengan a los intereses de la Cooperativa.

Las resoluciones de los comités o comisiones serán tomadas por el voto conforme la mayoría simple de sus miembros.

En los Consejos, Comités o Comisiones, se considerarán resoluciones nulas las que se tomen sin el quórum reglamentario o por una mayoría inferior a la que precisa el presente Reglamento, o sobre asuntos no consignados en el orden del día de la sesión en la cual fueron aprobadas.

También serán resoluciones nulas aquellas en las cuales no consten los nombres de los participantes que resolvieron a favor o en contra, o se abstuvieron.

Adoptada una resolución con mayoría legal o estatutaria, y existiendo el quorum exigido, tendrá plena validez sin que le afecte una posterior falta de quorum.

La asamblea, consejos, comisiones y comités establecerán los mecanismos de comunicación y seguimiento al cumplimiento de sus resoluciones.

**Art. 83. RECONSIDERACIONES.-** Cualquier miembro de la Asamblea y, los vocales de los Consejos, podrá solicitar la reconsideración de una decisión, resolución o acuerdo tomada dentro de su seno, hasta la realización de la siguiente sesión y, siempre que no

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

haya sido ejecutada, la misma deberá ser fundamentada y aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes.

**Art. 84. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por los representantes asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la Asamblea General.

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la Asamblea General cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La Asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal o reglamentario.
2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el Estatuto Social o en el presente Reglamento.
3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la Cooperativa.
4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo.
5. La inobservancia de las disposiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, según corresponda.

**Art. 85. EL DEBATE.-** El presidente concederá el uso de la palabra en el orden que se hubiere solicitado, durante la intervención del vocal ninguna persona podrá interrumpirlo, si fuere necesario el presidente pedirá que se concrete al asunto de discusión. En los debates ninguna intervención podrá exceder de diez minutos y habrá derecho a una réplica por el mismo tiempo concedido, quedando a consideración de Presidencia el conceder la contrarréplica. Toda intervención será solicitada a la Presidencia.

**Art. 86. ASUNTOS VARIOS.-** Se incluirá un punto en el orden del día de asuntos varios, siempre que exista alguna comunicación que deba ser conocida.

**Art. 87. DE LOS VOTOS DE LOS COMITÉS Y COMISIONES.-** Para el caso de las Comisiones y Comités sus integrantes podrán actuar con voz y voto de conformidad a la normativa específica para cada uno de ellos.

**Art. 88. DELEGACIONES.-** En las sesiones de Asamblea General de Representantes o de los Consejos no es procedente la delegación; ante una ausencia justificada y debidamente comunicada con la anticipación que dispone el Estatuto de la Cooperativa, se deberá convocar al vocal suplente del principal que no puede asistir.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

## TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LAS OPERACIONES

**Art. 89. EL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Cooperativa; estará formado por los certificados de aportación pagados por sus socios, nominativos, individuales y transferibles entre socios y con la Cooperativa, de los cuales se llevará un registro actualizado. El valor de cada uno de los certificados de aportación será de un dólar, cada socio podrá tener aportaciones hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) del capital social de la Cooperativa.

**Art. 90. PATRIMONIO.-** El patrimonio de la Cooperativa está formado por el capital social, el fondo irrepartible de reserva legal, donaciones, superávit por valuaciones de activos fijos y las reservas facultativas que fueran aprobadas por la Asamblea General.

**Art. 91. APORTES DE SOCIOS.-** Los aportes de los socios, representados en certificados de Aportación, serán devueltos al socio cuando ejerza su derecho de retiro voluntario o fuere excluido de la Cooperativa. En la liquidación se procederá a deducir el monto de las obligaciones vencidas contraídas con la Cooperativa.

**Art. 92. REDENCIÓN DE CAPITAL.-** La Cooperativa podrá redimir el capital social en caso de retiro de socios por las sumas permitidas en la Ley, y el Estatuto.

**Art. 93. TRANSFERENCIA O CESIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Para que un socio pueda transferir o ceder todo o parte de sus certificados de aportación deberá realizar previamente una notificación al Gerente General. Cada socio de la Cooperativa tendrá un documento independiente, en el cual conste la cantidad de certificados de aportación que tiene a su favor. Esta transferencia deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

**Art. 94. RESERVA LEGAL.-** La Cooperativa formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado, para lo cual se destinará al fin de cada ejercicio por lo menos el veinte por ciento (20%) de sus excedentes netos hasta completar como mínimo la suma requerida. La Cooperativa no podrá disponer de los excedentes anuales si previamente no ha separado en cada ejercicio el porcentaje señalado en este artículo para formar el fondo de reserva.

La Asamblea General podrá constituir otras reservas con el carácter de especiales o facultativas, formadas por la transferencia de excedentes al patrimonio no redimible.

La Cooperativa no podrá disponer de sus excedentes anuales, si previamente no ha superado en cada ejercicio el porcentaje señalado en este artículo para formar el fondo

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

de reserva. En todo caso en los aspectos que contempla el artículo precedente, siempre se estará a lo previsto en las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 95. LOS EXCEDENTES.-** Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por la Cooperativa en las actividades económicas realizadas con sus socios. Efectuadas las deducciones de Ley, la Asamblea General resolverá sobre la distribución de los excedentes.

**Art. 96. NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA.-** La Cooperativa se sujetará a las normas de solvencia y prudencia financiera establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y las normas que para el efecto dicte la SEPS.

**Art. 97. RETIROS PARCIALES DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Los socios no podrán hacer retiros parciales de los certificados de aportación a través de ventanillas, pero podrán hacer mediante una cesión a otro socio, para lo cual se dejará constancia escrita de ello y se comunicará a la Cooperativa de tal transferencia para su validez.

**Art. 98. OPERACIONES.-** La Cooperativa realizará todas las operaciones activas y pasivas, inversiones, compra y venta, de bienes muebles e inmuebles y servicios de acuerdo a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, observando las excepciones, prescripciones y limitaciones establecidas para el efecto en dicho cuerpo legal.

Cuando la Cooperativa desee realizar y ampliar otras operaciones que a la fecha no se encuentre efectuando, solicitará del particular a la SEPS de conformidad a la normativa vigente.

**Art. 99. CUENTAS POR COBRAR.-** La Cooperativa no podrá entregar ningún recurso económico a manera de cuenta por cobrar (obligaciones, compromiso u otro tipo de operaciones) a proveedores externos u otros relacionados con la transaccionalidad de la Cooperativa, para que por medio de la figura cumplan con los compromisos económicos adquiridos bajo contrato.

## TITULO VII DEL BUEN GOBIERNO

**Art. 100. ADMINISTRACIÓN Y CALIFICACIÓN DE RIESGO.-** La Cooperativa implementará el sistema de gestión integral de riesgos, de acuerdo con el segmento al que pertenece y de conformidad con lo dispuesto por el órgano regulador.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 101. CONTROL INTERNO.-** La Gerencia General deberá estructurar y proponer el sistema de control, el cual tiene por objeto monitorear el cumplimiento de los procesos operativos y financieros, la administración de los activos de la Cooperativa y los riesgos de incumplimiento. El sistema de control interno estimulará la asimilación de un enfoque preventivo y proactivo en la prevención y mitigación de los riesgos.

El Consejo de Administración aprobará y velará por la implementación de los mecanismos que componen el sistema; se desarrollará sobre la base de información veraz y debidamente validada para las instancias y grupos de interés involucrados.

Los principales aspectos a revisar serán: la prevención del fraude, de la corrupción y del uso de los servicios o infraestructura para actividades delictivas. En tal sentido, para estos casos, dentro del sistema de control, se implementarán mecanismos y procedimientos específicos que garanticen su detección, prevención y eliminación inmediata.

La Gerencia General deberá verificar la eficacia e idoneidad del sistema de control sea evaluada por lo menos anualmente, siendo recomendable, para tales fines, contar con el criterio de auditoría externa.

**Art. 102. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.-** La Cooperativa implementará los mecanismos necesarios para una efectiva gestión de prevención de lavado de activos en la Institución, conforme a las disposiciones constantes en la legislación vigente.

Los informes anuales de Auditoría Interna y Externa deberán incluir la opinión del auditor referente al cumplimiento de los controles para evitar el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.

**Art. 103. LOS AUDITORES INTERNO Y EXTERNO.-** Los auditores interno y externo desarrollarán su actividad profesional tomando en cuenta el Reglamento General, el Estatuto y las disposiciones impartidas por la SEPS, así como también las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, para ejercer sus funciones, atribuciones y actividades deberán cumplir con las condiciones y requisitos prescritos en las disposiciones legales mencionadas y las demás que fueren aplicables.

El Auditor Externo deberá ser una persona jurídica, que será nombrada o removida por la Asamblea General de Representantes, será contratada por el periodo de un año, no pudiendo prestar sus servicios por más de tres periodos anuales consecutivos.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**Art. 104. BUEN GOBIERNO COOPERATIVO.-** La Cooperativa implementará los principios de Buen Gobierno Cooperativo, como parte de su gestión institucional, cumpliendo, como mínimo, los parámetros establecidos por el organismo de control.

La Cooperativa deberá contar con un Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, un Código de Ética y Comportamiento, y los procedimientos para el efectivo cumplimiento de sus disposiciones y las sanciones que se aplicarán por la inobservancia de las mismas.

**Art. 105. BALANCE SOCIAL.-** El Consejo de Administración incorporará en sus informes de gestión, el balance social que acreditará el nivel de cumplimiento de los principios y sus objetivos sociales.

## TITULO VIII DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA COOPERATIVA

**Art. 106. DEL SIGILO Y LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.-** Todo lo que sea depósitos, créditos y servicios en general que ofrezca la Cooperativa a sus socios y clientes, de cualquier naturaleza, y la información de sus trabajadores, están sujetas a sigilo, confidencialidad, reserva y protección; motivo por lo cual no se podrá proporcionar información alguna de dichas operaciones, más que al titular, su representante legal o a quien haya sido expresamente autorizado. Así mismo la información del personal de la Cooperativa es confidencial, sujeta a las disposiciones de la normativa relacionada.

La información que la Cooperativa haya clasificado como “sujeta a reserva” solo podrá darla a conocer a quien demuestre un interés legítimo, siempre y cuando no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda causar perjuicio a los socios y clientes. La Cooperativa podrá dar a conocer esta información en términos generales, no personalizados como datos estadísticos cuando exista interés público.

Ninguna persona natural, jurídica, directivo, Gerente General, proveedor o trabajador de la Cooperativa que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo, reserva o que tengan datos personales podrá divulgarla en todo o en parte; el incumplimiento de esta disposición será reportada conforme a lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones legales que la Cooperativa pueda ejercer.

**Art. 107. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN.-** La información de la Cooperativa se clasificará de la siguiente manera:

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

Información Pública, es la de conocimiento público y se encontrará disponible para socios, clientes y público en general, como condiciones y características de productos y servicios, la normativa interna catalogada como pública y la información que se entrega al organismo de control y se difunde por la Cooperativa por los canales dispuestos por la Cooperativa.

Información Privada, es aquella referente a las actividades de la Cooperativa que es conocida por el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, puede ser entregada a los integrantes de la Asamblea General cuando lo soliciten por escrito y sean a probadas por el Presidente con las aclaraciones respectivas a la responsabilidad de su manejo, generalmente se refieren a los informes de control interno, procesos judiciales y otros de similar naturaleza; las personas que reciban esta información deberá suscribir un convenio de confidencialidad. Los datos personales registrados en la Cooperativa son igualmente reservados y solo se podrá entregar a su titular o por orden de la autoridad competente.

Información Confidencial, es aquella que solo puede ser conocida por los Consejo de Administración, Vigilancia y la alta gerencia de la Cooperativa, quienes deberán firmar el acuerdo de confidencialidad al inicio de la gestión, se refiere a planes estratégicos, planes de negocio que de ser difundidos podrían causar perjuicio al negocio. Este tipo de información no puede ser entregada salvo que exista mandato judicial.

Para asegurar la gestión adecuada de la información, la Cooperativa se sujetará a lo que establezca el Manual de Seguridad de la información, su metodología y matrices respectivas.

**Art. 108. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN.-** Para ejercer el derecho de acceso a la información de acuerdo a la clasificación, se observarán las siguientes reglas:

- La información que requieran los socios y clientes sobre servicios de la Cooperativa lo deberá entregar el personal del front operativo con supervisión y acompañamiento de su jefatura inmediata.
- La información sobre aspectos políticos como procesos electorales, integración y periodo de vocales de los consejos, comisión electoral, entre otros similares, deberá ser presentado al Presidente del Consejo de Administración.
- La información personal de socios será requerida por sus titulares a la Gerencia General.
- La información sobre temas operativos, informes de auditoría y otros similares que requieran los socios, representantes y vocales de los consejos, lo deberán

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

presentar a la Presidencia de la Cooperativa, quien analizará el pedido junto con Gerencia General para determinar la pertinencia de la entrega, o la respuesta que se deberá dar al mismo.

El pedido de información será escrito y con firma de responsabilidad, debidamente motivado y con la explicación de la razón por la cual solicita. La respuesta por parte de la Cooperativa será por escrito hasta el término de 30 días. Cuando la información que se vaya a entregar incluya información privada o confidencial, el solicitante deberá firmar el convenio de confidencialidad.

**Art. 109. SANCIONES POR EL MAL USO DE LA INFORMACIÓN.-** El mal uso de la información definido en el Manual de Seguridad de la Información y en el presente reglamento, dará a la Cooperativa la potestad de sancionar, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa; de la siguiente manera:

- Cuando la falta sea cometida por un socio, se sancionará con la exclusión.
- Cuando la falta sea cometida por directivos, se sancionará con la remoción.
- Cuando la falta sea cometida por un trabajador, se desvinculará mediante trámite de visto bueno.

Cuando la falta sea cometida por cualquier particular, la Cooperativa podrá iniciar las acciones civiles de indemnización por daños y perjuicios.

## TITULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 110. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES-** Las infracciones se refieren a las acciones u omisiones que se puedan cometer los directivos, en contra de la normativa establecida para la Cooperativa. Para este efecto se consideran las siguientes infracciones:

Infracciones leves:

- a. Inasistencia sin justificación a los eventos de capacitación y educación debidamente convocados por la Cooperativa.
- b. No presentar o actualizar a tiempo la información y documentación para el ejercicio de sus funciones;

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- c. Inasistencia a las sesiones de la Asamblea General, a los Consejos de Administración y Vigilancia y, a los comités y comisiones conformados en la Cooperativa;

Faltas Graves:

- a. Presentar documentación falsa para acceder a los servicios que otorga la Cooperativa
- b. Presentar documentación falsa para ser designado como Representante
- c. Grabar las sesiones con medios tecnológicos particulares y sin la debida autorización.
- d. Por dirigir actividades disociadoras que busquen la desafiliación de los socios, debidamente comprobadas.
- e. Incumplimiento de la Ley, su Reglamento, del Estatuto, este Reglamento y demás normativa aplicable, que haya generado riesgos y daños graves comprobados para la Cooperativa.
- f. Asistir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a los eventos de capacitación y educación debidamente convocados por la Cooperativa.
- g. Ofender de palabra u obra a los trabajadores o proveedores contratados por la Cooperativa, debidamente comprobado.
- h. Incumplimiento de las disposiciones al Reglamento de Buen Gobierno
- i. Incumplimiento de la Ley, su Reglamento, el Estatuto, este Reglamento y demás normativa aplicable, que no haya generado riesgos o daños graves para la Cooperativa.

La responsabilidad de Representantes y Directivos por las faltas cometidas no se terminará con la desvinculación de funciones o cargos de la Cooperativa.

**Art. 111. LAS SANCIONES.-** Son la consecuencia inequívoca de una acción u omisión que infringe una norma jurídica de la Cooperativa. Las infracciones, previa investigación y procedimiento realizado por la Comisión de Resolución de Conflictos, serán sancionadas de la siguiente manera:

Las sanciones por infracciones leves son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Amonestación escrita y multa correspondiente al 10% de un salario básico unificado.

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.</b><br><b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

La reincidencia de una infracción leve podrá ser sancionada con amonestación escrita y multa del 20% de un salario básico.

Las Faltas graves serán sancionadas por la Asamblea General de Representantes, siendo las siguientes:

- a. Pérdida de los derechos políticos en la Cooperativa para el próximo período electoral.
- b. Remoción del cargo
- c. Exclusión

Para resolver la exclusión de un socio o la remoción de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia o de un Representante, por las causas previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Estatuto y en el presente Reglamento Interno, la Asamblea General analizará los descargos que existieren, en una sesión en la cual, deberá constar como punto de orden del día. En esta sesión las partes presentarán sus pruebas, justificaciones y podrán alegar en derecho, a fin de establecer su responsabilidad o inocencia, después de lo cual la Asamblea General procederá a emitir su resolución mediante voto secreto para definir su remoción con mayoría simple.

La resolución de la Asamblea General con la exclusión o remoción, será apelable ante la SEPS y quien se principalice en su reemplazo será el vocal suplente quien durará hasta que concluya la apelación, de ser favorable se reintegrará al cargo para que culmine el período para el cual fue elegido, de no ser favorable la apelación, el vocal principalizado terminará el período para el cual fue elegido el vocal removido. Internamente los Consejos deberán renovar sus dignidades.

En las asambleas que se solicite o resuelva la remoción de uno o más vocales, el o los afectados se abstendrán de emitir su voto.

**Art. 112. SANCIONES A LOS REPRESENTANTES DE ASAMBLEA GENERAL.**- Para que un Representante a la Asamblea General sea sancionado, deberá incurrir en una de las siguientes causas:

- a. El representante que no asista durante el año a dos sesiones consecutivas, será separado de sus funciones y se principalizará el suplente, al menos que justifique su inasistencia hasta 72 horas posteriores a la sesión, con la debida documentación de sustento.
- b. El representante que falte de manera injustificada a eventos de capacitación que sean debidamente convocados, no recibirá la compensación económica prevista

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

- por su asistencia, además deberán reembolsar los valores, que la Cooperativa canceló por cada participante a la capacitación; y,
- c. El representante que de manera injustificada se retire antes de la clausura de la Asamblea, no se le cancelará la compensación económica.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En base a las resoluciones emitidas por la SEPS, toda multa que cause perjuicio económico a la Cooperativa, por negligencia, impericia, acción u omisión de los Representantes, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Gerente General en el ejercicio de sus funciones; será asumida por cada uno de los responsables, sin perjuicio de las acciones legales que podría efectuar la Cooperativa ante la justicia ordinaria para la recuperación de dichos valores. En el caso de los trabajadores se aplicará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en este Reglamento Interno se estará al tenor literal de las normas jurídicas de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Monetario y Financiero, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, de las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de las resoluciones de la SEPS, de otras leyes que fueren aplicables según el caso y por los principios y normas universales del cooperativismo.

**TERCERA.-** Gerente General o trabajadores de la Cooperativa no podrán asumir el cargo de Representante mientras no haya transcurrido cuatro años de la terminación de su relación contractual con la Cooperativa.

**CUARTA.-** Los aspectos relacionados con el procedimiento parlamentario citados en el presente reglamento serán aplicados para todas las instancias de gobierno cooperativo conforme las necesidades que para el desarrollo de las sesiones requieran cada una de estas instancias.

**QUINTA.-** La conformación y funcionamiento de otros Comisiones y Comités conformados dentro de la Cooperativa, estará regulada dentro de la normativa interna relacionada.

### DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las normas reglamentarias y disposiciones internas de carácter general y particular que se opongan al presente Reglamento Interno.

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

**SEGUNDA.-** Se deroga el Reglamento de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Reglamento de la Comisión de Educación y, los Reglamentos del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, cuyas disposiciones quedan incorporadas en el presente Reglamento Interno.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** Se aprueban las reformas realizadas al Reglamento Interno, presentadas y analizadas el 29 de diciembre del 2025.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

### REGISTRO DE CAMBIOS

| <b>Vers.</b> | <b>Fecha</b> | <b>Sección</b>    | <b>Tipo de cambio</b>          | <b>Elaboración/<br/>Actualización</b>  |
|--------------|--------------|-------------------|--------------------------------|--|
| 1.0          | 30-ene-2003  | Todo el documento | Elaboración del<br>Reglamento  |  |
| 2.0          | 10-ago-2013  | Todo el documento | Actualización del<br>documento |  |
| 3.0          | 25-ene-2014  | Todo el documento | Actualización del<br>documento |  |
| 4.0          | 23-ago-2014  | Todo el documento | Actualización del<br>documento |  |
| 5.0          | 29-nov-2014  | Todo el documento | Actualización del<br>documento | Ab. Joconda Espinoza<br>Asesora Jurídica   |
| 6.0          | 06-mar-2016  | Todo el documento | Actualización del<br>documento | Ab. Joconda Espinoza<br>Asesora Jurídica   |
| 7.0          | 24-jul-2016  | Todo el documento | Actualización del<br>documento | Ab. Joconda Espinoza<br>Asesora Jurídica   |
| 8.0          | 19-mar-2017  | Todo el documento | Actualización del<br>documento | Ab. Joconda Espinoza<br>Asesora Jurídica   |
| 9.0          | 16-feb-2019  | Todo el documento | Actualización del<br>documento | Ab. Gabriela Rivadeneira<br>Asesora Jurídica<br><br>Ab. Mayra Benítez<br>Asistente Jurídica<br><br>Ing. Ximena Fuertes<br>Coordinadora de Procesos |

|   |   |   |                                |
|---|---|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.</b><br><b>REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT   | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

|      |             |   |   |  |
|------|-------------|---|---|--|
| 10.0 | 03-ago-2019 | Todo el documento   | Actualización del documento   | Dra. Lía Rivera<br>Directora Jurídica  |
| 11.0 | 25-jul-2020 | Artículos 45, 54, 59, 60, 61, 62, 67, 71, 75, 76, 77, 82  | Se consideran las disposiciones emitidas en la resolución SEPS-SGD-IGT-2020-16940-OFC   | Ing. Ximena Fuertes<br>Coordinadora de Procesos  |
| 11.1 | 27-mar-2021 | Artículo 49, literal g  | Se incrementa el cupo de compra de cartera  | Ing. Ximena Fuertes<br>Coordinadora de Planificación y Procesos  |
| 12.0 | 25-sep-2021 | Todo el documento   | Actualización del documento   | Dr. Jaime Ayala<br>Director Jurídico<br><br>Ab. Christian Caicedo<br>Analista Jurídico   |
| 12.1 | 05-mar-2022 | Artículos: 14, 24, 30, 43, 45, 47, 52, 61, 63, 65, 66, 67. Y se incluye el capítulo IV  | En concordancia a la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-ISGJ-INSESF-INGINT-2021-019.  | Dr. Jaime Ayala<br>Director Jurídico   |
| 12.2 | 16-sep-2023 | Art. 28, literal e)   | Se incrementa límite para contraer obligaciones financieras.  | Ing. Jenny Maldonado<br>Gerente Financiero<br><br>Ing. Ronald Macías<br>Gerente de Riesgos   |
| 13.0 | 26-abr-2025 | Todo el documento   | Actualización del documento   | Dra. Margarita León<br>Gerente Jurídico<br><br>Dra. Lorena Cazar<br>Asesor Jurídico Externo<br><br>Ing. Andrés Ponce<br>Jefe de Planificación y Procesos |
| 13.1 | 29-nov-2025 | Artículos específicos: 12, 13, 22, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 81, 83, 112, y disposición general primera. Se incluye el título IV. | Se actualiza considerando la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJINR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 y la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGP-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007. | Dra. Margarita León<br>Asesora Jurídica<br><br>Dra. Lorena Cazar<br>Asesor Jurídico Externo  |

|   |  |   |                                |
|---|--|---|--------------------------------|
|  | <b>COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ATUNTAQUI LTDA.<br/>         REGLAMENTO INTERNO AL ESTATUTO</b> |   |                                |
|   | <b>Código</b><br>GGC-REG-RE-INT  | <b>Proceso</b><br>Gestión de Gobierno Corporativo | <b>Vigencia</b><br>29-nov-2025 |

### RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

| Revisión   | Revisión  | Aprobación   | Derogación  |
|--|---|--|---|
| Ing. Jenny Maldonado<br><b>Gerente General</b><br><br>Dra. Margarita León<br><b>Asesora Jurídica</b><br><br>Ing. Ronald Macías<br><b>Gerente de Riesgos</b><br><br>Ing. Andrés Ponce<br><b>Jefe de Planificación,<br/>           Procesos e Innovación</b> | <b>Consejo de<br/>           Administración</b><br><br>Certifica:<br>Sra. Cumandá<br>Morales<br><b>Secretaria del<br/>           Consejo de<br/>           Administración</b> | <b>Asamblea General de<br/>           Representantes</b><br><br>Certifica:<br>Sra. Cumandá Morales<br><b>Secretaria de la<br/>           Asamblea General de<br/>           Representantes</b> | Con la aprobación<br>del presente<br>documento queda<br>derogado el<br>Reglamento Interno<br>al Estatuto aprobado<br>el 26 de abril de<br>2025. |
| 07-nov-2025  | 19-nov-2025   | 29-nov-2025  | 29-nov-2025   |

**No. ATU-CAD-C-2025-258**

## **CERTIFICACIÓN**

**CERTIFICO:** Que la Septuagésima Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Atuntaqui Ltda., realizada el 29 de noviembre de 2025, emitió la siguiente resolución:

**RESOLUCIÓN: LXXIV-2025-11-29-04**

De conformidad a lo previsto en el Artículo 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL, luego del análisis correspondiente, se resuelve aprobar el proyecto de Reforma al Reglamento Interno al Estatuto, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025- 0144.

La presente certificación se remite estrictamente en función al contenido de la documentación que reposa en los archivos institucionales.

Atuntaqui, 15 de diciembre de 2025

CUMANDA DEL  
ROSARIO  
MORALES  
ANDRADE

Firmado digitalmente  
por CUMANDA DEL  
ROSARIO MORALES  
ANDRADE  
Fecha: 2025.12.15  
15:41:50 -05'00'

Cumandá Morales Andrade

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN